



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2021

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA**

ACTA N° 3954 En la ciudad de San Salvador, en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo a las once horas con quince minutos del **lunes dieciocho de enero de dos mil veintiuno**.

ASISTENCIA: Segundo Vicepresidente, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, licenciada Guadalupe Natalí Pacas de Monge, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, ingeniero Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, señor Francisco Arturo Quijano Clará, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Miguel Ángel Sandoval Reyes, doctor Elenilson Antonio Gálvez Valencia y doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello.

INASISTENCIA: señor Oscar Rolando Castro, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctora Bitia Marthaly Márquez Monge, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, señor Alejandro Hernández Castro y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. ENTREGA PLACA DE RECONOCIMIENTO A EX SECRETARIO GENERAL DEL ISSS**
- 2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3949, 3950 y 3951**
- 3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 5. INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (Martes 12 de enero de 2021 - 11:30 A.M.)**
 - 5.2. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (Jueves 14 de enero de 2021 - 11:30 A.M.)**

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión el doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada. La cual fue aprobada con 7 votos a favor.

1. ENTREGA PLACA DE RECONOCIMIENTO A EX SECRETARIO GENERAL DEL ISSS

- Entrega Placa de Reconocimiento a ex Secretario General del ISSS:

- Lic. José Armando Barrios López - Ex Secretario General del ISSS

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General, solicitó autorización para que el personal de la Unidad de Secretaría General pueda ingresar para presenciar la entrega de la placa.

Los miembros de Consejo Directivo autorizaron el ingreso.

La licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General del ISSS, realizó la entrega de una presea y un pin al licenciado José Armando Barrios López, ex Secretario General del ISSS, además le expresó sus agradecimientos por todo lo que hizo, como Consejal y como Secretario General del Instituto, formando parte de esa dependencia desde 1990 hasta 2020, fueron aproximadamente 30 años de ardua labor. Agregó que, el hecho que el personal haya pedido permiso para poder ingresar y presenciar la entrega del reconocimiento, dice más que mil palabras, en nombre del Consejo Directivo, de la Dirección General y del suyo propio, le dio las gracias, también expresó sus agradecimientos por haber dejado un grupo bastante disciplinado, personas que entregan todo sin esperar nada a cambio, un muy buen Secretario, lo felicitó y le dijo que eso es lo más bello que se puede llevar, agradeció por haber formado parte de la Institución y le deseo muchos éxitos y bendiciones en su vida.

El licenciado José Armando Barrios López, ex Secretario General del ISSS, expresó que la licenciada López Rosales le robó la intención de sus palabras, porque ninguna jefatura tiene resultados, sino tiene un buen personal. Dijo que recibe ese reconocimiento, pero además hay que dárselo a las

innumerables secretarías que laboraron con él, en más de 30 años; fue primero, miembro del Consejo Directivo por parte del Ministerio de Trabajo, dos años; y luego trabajó en el Instituto, 29 años con 8 meses, es decir la colaboración que tuvo es innumerable y ahora la misión del nuevo Secretario, está seguro que va a dejar mejor legado que él ha dejado. Finalizó agradeciendo el reconocimiento en nombre de todos.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, representante del Colegio Médico de El Salvador, en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo, procedió a dar las palabras en nombre del Consejo Directivo. Mencionó que conoce la labor del licenciado Barrios López, en estos días le consultó a exconsejales de diferentes períodos y todos tienen una opinión muy buena, casi excelente de él, mencionaron que no importa los gobiernos que estuvieran, él se dedicó 30 años a la Institución, eso es muy importante, porque directores iban y venían, pero siempre mantuvieron al licenciado Barrios López como Secretario General, porque él se dedicó a trabajar para la Institución. Comentó que, si el licenciado Barrios hiciera un libro sobre toda su historia en la Institución, se sacaría una gran experiencia con respecto al trabajo que realizó, los consejos que le dio a los señores directores y a los miembros del Consejo Directivo, para que no tuvieran problemas. Expresó sus agradecimientos.

El doctor Montoya Argüello comentó que decir el nombre José Armando Barrios López, en el Instituto se dice con respeto, toda la gente está consciente de la labor que desarrolló durante 30 años en pro de la Institución, no le importaba otra cosa más que hacer lo correcto, en ese sentido esa memoria histórica que tenía sobre todo lo que ha pasado en la Institución, primeramente en la parte funcional, conocía el teje y maneje de todo, es lo que realmente hacía desempeñarse de esa forma, expresó que se siente muy contento que se le haya reconocido, dijo que los astros se han alineado, porque a otros se les dio un reconocimiento fuera de aquí, porque estaban en ese momento en el hotel, pero al hombre que dejó 30 años de sudor, se le dio donde trabajó realmente. Agregó que cree, que le ha dejado la vara bien alta al licenciado Martínez Portillo, quien está siguiendo sus pasos, pero la vara es bien alta; además dijo que esas memorias, que ojalá las plasmara algún día, serían de mucha utilidad para los que están tratando de trabajar para el Instituto. Le expresó sus felicitaciones y sus agradecimientos por su amistad y por su apoyo.

2. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS N° 3949, 3950 y 3951

El licenciado Corvera Mendoza mencionó que sobre el acta N° 3949 había quedado pendiente que le realizarán la adecuación del punto sobre los bancos triple B.

El licenciado Martínez Portillo explicó que el acta se remitió por correo a todos, y ya se modificó la presentación de ese punto, para no dejar el nombre de ningún banco en particular, los cambios están de la página 101 a la 107.

El licenciado Corvera Mendoza manifestó estar de acuerdo con las modificaciones realizadas en el acta.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3949. La cual fue aprobada sin observaciones, con 7 votos a favor.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3950. La cual fue aprobada sin observaciones, con 7 votos a favor.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3951. La cual fue aprobada sin observaciones, con 7 votos a favor.

3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. Sindicato de Enfermería del ISSS, solicita se les permita ser parte de la negociación y revisión del próximo contrato colectivo, justificando su petición en la base legal descrita en la nota.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por el **Sindicato de Enfermería del ISSS**, en la que solicita que se les permita ser parte de la negociación y revisión del próximo contrato colectivo, justificando su petición en la base legal detallada en dicha nota.

El licenciado Martínez Portillo informó que este caso debe ser analizado por la Dirección General con la ayuda de la Unidad Jurídica, para que le de los insumos legales y jurídicos, correspondería encomendar a la Dirección General que le dé una respuesta a la solicitud del Sindicato de Enfermería, y el acuerdo será con copia a la Unidad Jurídica.

El señor Quijano Clará consultó si a este momento la Administración tiene claridad de la titularidad de alguno de los sindicatos.

Explicó, como conocedor del tema, las instituciones o la parte patronal negocia con el sindicato titular, lo consulta porque como en el ISSS no solo hay un sindicato, dijo que está de acuerdo con la parte que es la Dirección la que tiene que tener la respuesta jurídica después de todo el análisis, pero su consulta va enfocada en que si se tiene claridad de quién es el sindicato titular.

El licenciado Martínez Portillo explicó que el sindicato mayoritario es el STISSS, de acuerdo a lo que establece la ley, el contrato colectivo se negocia con el sindicato mayoritario, sin embargo, como ya se hizo esa solicitud de parte del Sindicato de Enfermería, lo que corresponde es darle una respuesta.

El doctor Zimmermann Mejía expresó que como conocedor de ciertas situaciones, porque fue secretario del SIMETRISSS en varios períodos, saben que el Instituto negocia con el sindicato mayoritario, y debe tener el 50% más 1, y eso no lo tiene ningún sindicato del Seguro Social, estadísticamente ha revisado, y el STISSS andará por un 40%, pero el segundo sindicato mayoritario sería el Uno STISSS que tiene 1000 y un poco más de afiliados, el tercero es el SIMETRISSS, de allí los otros sindicatos, que incluso se han unido, unos tenían hasta 45 afiliados, otros 35, se unieron con el STISSS, pero ni aun así llegan al 50%; expresó que por eso necesitan algo jurídico bien cimentado, porque si la Administración está dialogando y negociando con el STISSS, lo está haciendo de buena fe, en el sentido que saben que no tienen el 50%, entonces con esa misma forma que Administración lo está negociando, por qué no incorporar a los otros, si en el STISSS están incorporados eso sindicatos, con pequeñas cantidades de afiliados, lo que quiere decir es que la Administración está obrando de buena fe, negociando, entonces pueden incluirse los otros.

La licenciada López Rosales informó que no solo son ellos los que están solicitando, sino que todos los demás sindicatos quieren estar presentes, eso va a ser un problema bastante grande porque el STISSS no va a dejar que los otros sindicatos entren; dijo también, que se deberían de ver muchas de las anomalías que se puedan dar, y entre esas es que se está negociando con personas que no están en muchos rubros, donde se necesita, por ejemplo que los zapatos se lo quiten, que la tela, son cuestiones, en lo que como Administración tendrían que ver, comentó que van a valorar el punto del doctor Zimmermann Mejía y también necesitan el apoyo del Consejo Directivo que den sus propuestas, incluir a los demás o no, también desde el punto de vista del Ministerio de Trabajo le gustaría que les apoyen mucho en este punto, para ver

si es factible que ingresen todos a la mesa de negociación, o si no, por medio de qué artículos y todo lo que podemos hacer.

La licenciada Pacas de Monge comentó que ira a investigar más, sin embargo, estuvo llegando por ejemplo CEPA, allí hay más de un sindicato, fueron representantes de otros no solo del mayoritario, pero investigará más para que tenga el sustento, en ese caso llegaron no solo de uno, la negociación la hicieron con representantes de otros, no solo el mayoritario.

El doctor Montoya Argüello consultó si realmente están adecuando la ley a las situaciones o tenemos que cumplir la ley, porque si la ley dice con el sindicato mayoritario, o sea el que tenga 50 más 1 de los empleados, entonces habría que cumplir eso a las tablas, porque después alguien podría impugnar el acto, el hecho es que se coliguen, que hagan lo que quieren, pero que representen el 50 más 1 de los empleados, porque si no pueden tener problemas serios, no directamente el Consejo Directivo, sino la Administración, pero que después presentarían en el Consejo Directivo para aprobación que a lo mejor tiene vicios de ilegalidad, hay que ser muy precavidos.

El doctor Zimmermann Mejía dijo que por eso ha mencionado que la Administración está obrando de buena fe, en este sentido dialoga con el sindicato y eso tiene su lado político, hay que ser muy precavidos y manejarlo con adecuación.

El licenciado Martínez Portillo comentó que por eso va a participar, en la respuesta que se va a dar, la Unidad Jurídica, ira dirigida a la Dirección General con copia a la Unidad Jurídica.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por el Sindicato de Enfermería del ISSS, la cual se dio por recibida con 7 votos; con la recomendación de que la Administración analice la procedencia de lo solicitado, realice el trámite según corresponda y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0149.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR EL **SINDICATO DE ENFERMERÍA DEL ISSS**, EN LA QUE SOLICITA QUE SE LES PERMITA SER PARTE DE LA NEGOCIACIÓN Y REVISIÓN DEL PRÓXIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, JUSTIFICANDO SU PETICIÓN EN LA BASE LEGAL DETALLADA EN SU ESCRITO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°)

DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR EL **SINDICATO DE ENFERMERÍA DEL ISSS**, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE JUNTO CON LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICEN LA PROCEDENCIA DE LO SOLICITADO POR EL SINDICATO DE ENFERMERÍA DEL ISSS, REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. [REDACTED] remite nota informando sobre el incremento al canon mensual de arrendamiento a partir del mes de febrero de 2021, del contrato de alquiler de la parcela de terreno en el área del Picacho, del volcán de San Salvador, donde el Instituto tiene instalado el equipo de comunicaciones y una antena repetidora de señal.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota remitida por la sociedad [REDACTED] en la cual informa sobre el incremento al canon mensual de arrendamiento a partir del mes de febrero de 2021, del contrato de alquiler de la parcela de terreno en el área del Picacho, del volcán de San Salvador, donde el Instituto tiene instalado el equipo de comunicaciones y una antena repetidora de señal.

El licenciado Martínez Portillo informó que lo que corresponde es encomendar a la Unidad Jurídica que dé respuesta a la nota, para ver si es factible aumentar el arrendamiento.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por la sociedad [REDACTED] la cual se dio por recibida con 7 votos; con la recomendación de que la Administración realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0150.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED] EN LA CUAL INFORMA SOBRE EL INCREMENTO AL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DE 2021, DEL CONTRATO DE ALQUILER DE LA PARCELA DE TERRENO EN EL ÁREA DEL PICACHO, DEL VOLCÁN DE SAN SALVADOR, DONDE EL INSTITUTO TIENE INSTALADO EL EQUIPO DE COMUNICACIONES Y UNA ANTENA

REPETIDORA DE SEÑAL; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED] DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3. [REDACTED] presenta recurso de apelación en contra de la resolución en la que se declaró inexistencia de relación laboral entre esa sociedad y la trabajadora [REDACTED].

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por la sociedad [REDACTED], por medio de la cual presenta recurso de apelación en contra de la resolución pronunciada el 17 de noviembre de 2020 por la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, en la que se declaró inexistencia de la relación laboral entre dicha sociedad y la trabajadora [REDACTED].

El licenciado Martínez Portillo mencionó que este caso tiene ciertas peculiaridades, que hizo del conocimiento. El escrito de apelación lo dirige la sociedad al Consejo Directivo, no presenta copia de la resolución de la cual está apelando, que es en la que se estableció la inexistencia de la relación laboral, normalmente esas resoluciones las emite el inspector y el jefe de la sección correspondiente, en este caso en particular como lo que dice la LPA es que va a conocer el superior jerárquico del que dictó el acto, se le tiene que encomendar a la Unidad Jurídica para que determine si al Consejo Directivo le corresponde resolver el recurso de apelación o si es a otro órgano del Instituto, antes de dejarlo solo de dar respuesta, también se tendría que agregar ese ordinal, si es al Consejo Directivo es al que le corresponde resolver o a otro órgano.

El doctor Zimmermann Mejía consultó si la resolución es al Consejo Directivo o la Administración.

El licenciado Martínez Portillo explicó que el artículo 10 de la LPA establece, que si algún escrito es dirigido a un órgano x de la Administración y ese no es el competente para resolver, se tiene que remitir a aquel que si tiene la competencia, ese análisis lo tiene que hacer la Unidad Jurídica, si el Consejo Directivo es el que tiene que resolver la apelación, independientemente de que el escrito se le haya dirigido a esa

autoridad o si es otro órgano de la Administración, que pudiera ser el superior jerárquico del jefe de esa sección, pero antes de adelantar criterio, eso le corresponderá determinarlo a la Unidad Jurídica.

El señor Quijano Clará mencionó que habría que agilizar la respuesta, que no se pierda de vista el tema de los tiempos, porque si no, de repente los que los demandan pueden utilizar la figura del silencio administrativo positivo a su favor.

El licenciado Martínez Portillo indicó que se puede establecer un plazo para que la Unidad Jurídica de el primer paso, que es definir a quién le corresponde resolver, puede ser que informen en la sesión plenaria siguiente o en la comisión Jurídica, en el acuerdo se dirá a la Unidad Jurídica que si determina que es otro órgano el competente para resolver, le tiene que notificar de inmediato al interesado, porque así lo dice la ley.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por la sociedad [REDACTED] la cual se dio por recibida con 7 votos; con la recomendación de que la Administración analice si este Consejo Directivo es el órgano al que le corresponde la competencia para conocer y resolver el recurso interpuesto u otro órgano de la Institución, y que lo informe a este pleno en la sesión plenaria del lunes 26 de enero de 2021.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0151.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, EN LA QUE SE DECLARÓ INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE DICHA SOCIEDAD Y LA TRABAJADORA [REDACTED] SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED] DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE A TRAVÉS DE LA **UNIDAD JURÍDICA** REALICE LO SIGUIENTE: A) DETERMINE SI A ESTE CONSEJO DIRECTIVO LE CORRESPONDE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO INTERPUESTO POR [REDACTED]

██████████ O SI LE CORRESPONDE A OTRO ÓRGANO DE LA INSTITUCIÓN; LO ANTERIOR, EN VIRTUD QUE EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICAMENTE ESTABLECE QUE SE IMPUGNA MEDIANTE ESTE RECURSO “ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE QUIEN HUBIERE DICTADO EL ACTO O ANTE EL ÓRGANO QUE DETERMINE LA LEY”; E INFORME A ESTA AUTORIDAD EN LA **SESIÓN PLENARIA DEL LUNES 26 DE ENERO DE 2021** ACERCA DEL ANÁLISIS ENCOMENDADO; **B)** EN CASO QUE LA COMPETENCIA LE CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO, SE NOTIFIQUE AL INTERESADO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 10 DE ESA MISMA LEY; **C)** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO, REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.4. ██████████ solicita exoneración de multas y recargos que se les haya impuesto, por error en la presentación de planillas durante el período de la pandemia cuando cerraron sus operaciones.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota remitida por la señora ██████████ en la que solicita exoneración de multas y recargos que se le haya impuesto, por error en la presentación de planillas durante el período de la pandemia cuando cerraron sus operaciones.

El licenciado Martínez Portillo informó que en este caso lo que corresponde es encomendar a la División de Aseguramiento y Recaudación que le dé respuesta a la señora, porque está pidiendo, y adelantándose, que si en caso hay multas o recargos por algunas irregularidades que hubo al momento de informar acerca de su planilla durante la pandemia, que se le exonere, antes de eso se tiene que ver si en verdad existen esas multas.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la nota presentada por la señora ██████████ la cual se dio por recibida con 7 votos; con la recomendación de que la Administración analice si es procedente lo requerido por la señora ██████████, realice el trámite según corresponda, presente un informe en la comisión de trabajo respectiva y le brinde una respuesta.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0152.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en correspondencia dirigida al mismo LA NOTA PRESENTADA POR LA SEÑOR [REDACTED] EN LA QUE SOLICITA EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS QUE SE LE HAYA IMPUESTO, POR ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE PLANILLAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, CUANDO CERRARON SUS OPERACIONES; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] DE FECHA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS** ANALICE SI ES PROCEDENTE LO REQUERIDO POR LA SEÑORA [REDACTED] REALICE EL TRÁMITE SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA Y LE BRINDE UNA RESPUESTA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 4.1. Informe del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Alimenticios Cordero de Vida, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de 37 códigos** contenidos en la **Licitación Pública N° 2G21000009** denominada: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL AMATEPEC Y PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado [REDACTED] Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, dio a conocer el informe referente a la verificación de los requisitos de tiempo y forma del recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Servicios Alimenticios Cordero de Vida, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación de 37 códigos** contenidos en la **Licitación Pública N° 2G21000009** denominada: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES**

Y PERSONAL DEL HOSPITAL AMATEPEC Y PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado fuera del plazo que establece el artículo 77 LACAP, el cual dice: “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación; ...” Por lo que, si la recurrente fue notificada el día cuatro de enero del corriente año, los cinco días hábiles para interponer dicho recurso vencían el día **once** de enero del presente año; sin embargo, el escrito de interposición de recurso fue presentado hasta el día **trece de los corrientes**; por lo tanto, no habiendo sido presentado en tiempo, es **procedente declararlo inadmisibile por extemporáneo**

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico presentado. El cual fue aprobado con 7 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0153.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DE TREINTA Y SIETE (37) CÓDIGOS** CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000009** DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES Y PERSONAL DEL HOSPITAL AMATEPEC Y PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGOS RECURRIDOS Y ADJUDICADOS A NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL OFERTADO Y RECOMENDADO
1	121002074	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	32,751	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.610000	32,751	\$118,231.11

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL OFERTADO Y RECOMENDADO
		CORRIENTE - HOSPITAL GENERAL								
2	121002075	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	38,947	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$4.070000	38,947	\$158,514.29
3	121002076	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	34,488	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.110000	34,488	\$107,257.68
4	121002077	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	46,739	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.840000	46,739	\$179,477.76
5	121002078	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	50,015	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.890000	50,015	\$194,558.35
6	121002079	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	45,698	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.340000	45,698	\$152,631.32
7	121002080	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	20,320	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.340000	20,320	\$67,868.80
8	121002081	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	21,050	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.420000	21,050	\$71,991.00
9	121002082	CENA PARA PACIENTE DIABETICO - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	20,305	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.330000	20,305	\$67,615.65
10	121002083	REFRIGERIO PARA PACIENTE - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	6,000	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.290000	6,000	\$13,740.00
11	121002084	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	14,086	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.840000	14,086	\$40,004.24
12	121002085	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE - HOSPITAL GENERAL	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	14,060	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.840000	14,060	\$39,930.40
MONTO TOTAL RECOMENDADO PARA HOSPITAL GENERAL (CON IVA INCLUIDO) US\$										\$1,211,820.60
13	121002096	DESAYUNO PARA PERSONAL - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	68,08	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.450000	6,808	\$23,487.60
14	121002097	ALMUERZO PARA PERSONAL - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	102,564	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.900000	102,564	\$399,999.60
15	121002098	CENA PARA PERSONAL - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	32,181	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.880000	32,181	\$92,681.28
16	121002099	REFRIGERIO PARA PERSONAL - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	31,575	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.040000	31,575	\$64,413.00
17	121002100	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	8,397	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.550000	8,397	\$29,809.35
18	121002101	ALMUERZO PARA	NEGOCIOS	C/U	8,985	NEGOCIOS	EL	\$3.990000	8,985	\$35,850.15

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL OFERTADO Y RECOMENDADO
		PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL AMATEPEC	CAMYRAM, S. A. DE C. V.			CAMYRAM, S. A. DE C. V.	SALVADOR			
19	121002102	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA NORMAL O CORRIENTE - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	8,444	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.050000	8,444	\$25,754.20
20	121002103	DESAYUNO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	31,932	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.860000	31,932	\$123,257.52
21	121002104	ALMUERZO PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	36,889	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.880000	36,889	\$143,129.32
22	121002105	CENA PARA PACIENTE CON INDICACION DE DIETA TERAPEUTICA - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	29,660	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.340000	29,660	\$99,064.40
23	121002106	DESAYUNO PARA PACIENTE DIABETICO - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	13,380	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.330000	13,380	\$44,555.40
24	121002107	ALMUERZO PARA PACIENTE DIABETICO - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	13,855	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.420000	13,855	\$47,384.10
25	121002108	CENA PARA PACIENTE DIABETICO - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	12,799	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$3.340000	12,799	\$42,748.66
26	121002109	REFRIGERIO PARA PACIENTE - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	15	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.250000	15	\$33.75
27	121002110	DIETA DE LIQUIDOS CLAROS PARA PACIENTE - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	6,428	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.810000	6,428	\$18,062.68
28	121002111	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	12,532	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.820000	12,532	\$35,340.24
29	121002112	DIETA BLANDA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD ENTRE SEIS (6) Y NUEVE (9) MESES - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	834	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.710000	834	\$2,260.14
30	121002113	DIETA BLANDA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE NUEVE (9) MESES HASTA DOCE (12) MESES - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	712	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.710000	712	\$1,929.52
31	121002114	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE DOCE (12) MESES HASTA SEIS (6) AÑOS - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	1,504	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.540000	1,504	\$3,820.16
32	121002115	DESAYUNO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE SEIS (6) HASTA DOCE (12) AÑOS - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	C/U	1,089	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.570000	1,089	\$2,798.73

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGÚN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	SOCIEDAD OFERTANTE	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	CANTIDAD OFERTADA Y RECOMENDADA	MONTO TOTAL OFERTADO Y RECOMENDADO
33	121002116	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE DOCE (12) MESES HASTA SEIS (6) AÑOS - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	CIU	1,488	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.710000	1,488	\$4,032.48
34	121002117	ALMUERZO PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE DOCE (12) MESES HASTA DOCE (12) AÑOS - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	CIU	1,104	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.710000	1,104	\$2,991.84
35	121002118	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE DOCE (12) MESES HASTA SEIS (6) AÑOS - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	CIU	1,371	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.540000	1,371	\$3,482.34
36	121002119	CENA PARA PACIENTE DE PEDIATRIA CON EDAD DE MAS DE SEIS (6) HASTA DOCE (12) AÑOS - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	CIU	1,021	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.540000	1,021	\$2,593.34
37	121002121	DIETA DE LIQUIDOS COMPLETOS PARA PACIENTE DE PEDIATRIA - HOSPITAL AMATEPEC	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	CIU	511	NEGOCIOS CAMYRAM, S. A. DE C. V.	EL SALVADOR	\$2.710000	511	\$1,384.81
MONTO TOTAL RECOMENDADO PARA HOSPITAL AMATEPEC (CON IVA INCLUIDO) US\$										\$1,250,864.61
MONTO TOTAL RECOMENDADO (CON IVA INCLUIDO) US\$										\$2,462,685.21

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-2359.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA 3948, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; 2º) **NO ADMITIR** EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS ALIMENTICIOS CORDERO DE VIDA, S.A. DE C.V**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 77 LACAP, EL CUAL DICE: “*EL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL FUNCIONARIO QUE DICTÓ EL ACTO DEL QUE SE RECURRE, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN; ...*”, POR LO QUE, SI LA RECURRENTE FUE NOTIFICADA EL CUATRO DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO, LOS CINCO DÍAS HÁBILES PARA INTERPONER DICHO RECURSO VENCÍAN EL **ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**; SIN EMBARGO, EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSO FUE PRESENTADO EL **TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**; POR LO TANTO, NO HABIENDO SIDO PRESENTADO EN TIEMPO, ES PROCEDENTE DECLARARLO INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Solicitud de autorización de la **modificativa del contrato M-134/2019**, originado de la **Licitación Pública 2M20000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”**, suscrito con LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V.

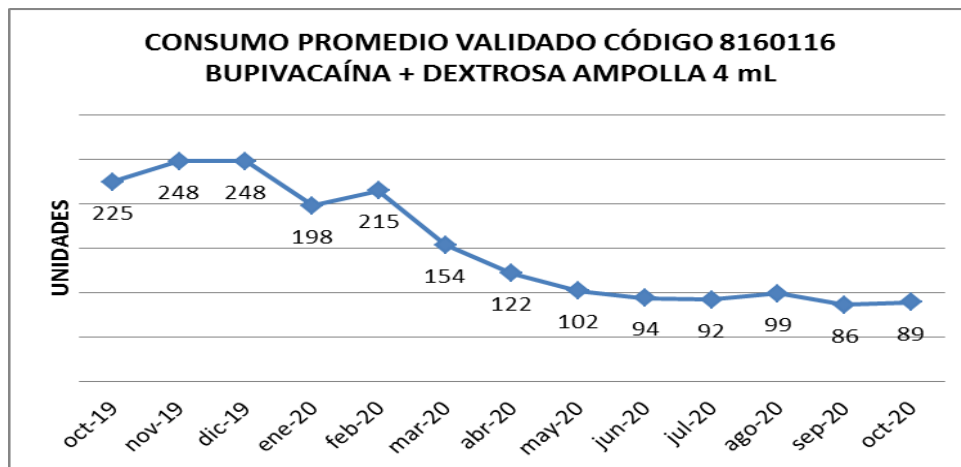
Para este punto estuvieron presentes: ingeniera Blanca Patricia Munguía, jefa de la División de Abastecimiento; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores.

La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización de la **modificativa del contrato M-134/2019**, originado de la **Licitación Pública 2M20000002**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”**, suscrito con LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V., en fecha 23 de octubre de 2019 con vencimiento al 23 de enero de 2021; por lo que procedió a detallar lo siguiente:

1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador de Contrato, remite nota de fecha 12 de enero de 2021, donde solicita la modificativa del código 8160116 – “Bupivacaína + Dextrosa Ampolla 4 ml”, debido a que cuentan con una cobertura de 15 meses a nivel nacional (centro de atención y almacenes) debido a las existencias actuales y por las limitantes de espacio para almacenar adecuadamente los medicamentos; exponiendo también que por mutuo acuerdo con el suministrante solicitan una reprogramación de las cantidades pendientes de entrega. Se detalla consumo promedio mensual:

MODIFICATIVA CONTRATO M-134/2019 8160116 Bupivacaína + Dextrosa Ampolla 4 ml													
MES	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Sep-20	Oct-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	225	248	248	198	215	154	122	102	94	92	99	86	89



En el comportamiento se observa bajo consumo constante de este producto, a partir del mes de marzo del 2020, mes en el que se decretó a nivel nacional “Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19”, habiendo sido una de las medidas preventivas del ISSS, para evitar el contagio la suspensión de la consulta externa, lo cual ha incidido en la disminución de los consumos de dicho producto.

2. OPINIÓN DE CONTRATISTA

La Contratista, remite nota de fecha 08 de enero del 2021, en la que aceptan la modificación de la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre 2021, para el código 8070519, con la variante de no estar de acuerdo con la disminución de las cantidades pendientes a entregar, proponiendo una reprogramación (debido a que el medicamento ya está fabricado) comprometiéndose a presentar acta notarial de compromiso de sustitución; condición a la que el Administrador de contrato expresa aceptar en nota de fecha 12 de enero de 2021 con referencia No. MJDA-005/2021.

3. OPINIÓN JURÍDICA

La Unidad Jurídica ha remitido opinión favorable, en la que relaciona la cláusula NOVENA del contrato, la solicitud y opinión técnica favorable del administrador de contrato, la nota de aceptación emitida por el contratista y verificándose que no hay transgresión a las prenotadas cláusulas contractuales, ni a lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, es procedente la modificativa solicitada en cuanto a la ampliación del plazo de vigencia para el **Contrato M-134/2019 hasta el 31 de diciembre de 2021**, por no afectar intereses institucionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS.

4. MARCO LEGAL

Art. 83-A de la LACAP que reza: “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*”

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: “*Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

a) Alterar el objeto contractual;

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificaciones que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base en el procedimiento establecido en la cláusula NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, que establece: “*Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. (...).”*

Por lo anterior, la doctora Pineda Colorado manifestó que con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones, solicitudes respectivas; y la cláusula NOVENA del contrato M-134/2019 se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo: autorizar la **modificativa** del contrato **M-134/2019** originado de la Licitación Pública N° 2M20000002, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, suscrito con LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V.; para ampliación de vigencia del **24 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021**; manteniendo invariable el monto contratado, precio unitario y la calidad, así como el resto de las condiciones del contrato.

Se hace constar que el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, se incorporó a la presente reunión.

El señor Quijano Clará consultó sobre la nota que dará el proveedor sobre el tema de los tiempos de vencimientos, que va a cambiar el producto para que tenga una fecha posterior al vencimiento, consultó si a eso se refiere.

La doctora Pineda Colorado explicó que eso está regulado en la cláusula 5ª, y no tiene nada que ver con la modificativa del contrato, sino que, ya se tiene regulado que cuando el medicamento tiene corto vencimiento, la contratista se obliga al cambio de producto y presenta acta notarial, en la cual se compromete a realizar eso, esa cláusula se mantiene y ya se conversó con la contratista y en efecto ha presentado el acta notarial y se va a cambiar el medicamento.

La ingeniera Blanca Patricia Munguía, jefe de la División de Abastecimiento, explicó que en el país, en todos los contratos, tanto de insumos como de medicamentos, se tiene establecido que un contratista debe solicitar autorización al administrador de contrato para recibirle un producto que sea de menor vencimiento al establecido en las especificaciones técnicas, en el caso de medicamentos son 18 meses, con 17 meses que den, ya tienen que dar un acta de compromiso de cambio, y si a la fecha del vencimiento aún tiene existencias, está obligado a cambiarle el producto o pagarle el precio que el ISSS pagó por ese producto, es una forma de resguardarse para evitar vencimientos institucionales.

El señor Martínez Castellanos consultó que si lo manifestado por la licenciada Munguía, está por escrito, porque eso es importante tenerlo por escrito, porque es un resguardo, no tanto para los intereses de la Institución, sino para el Consejo Directivo, de proceder en este tipo de situaciones.

La doctora Pineda Colorado explicó que está por escrito, es una cláusula del contrato y se retoma también de las bases de licitación, todo está regulado.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-134/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2M20000002; la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

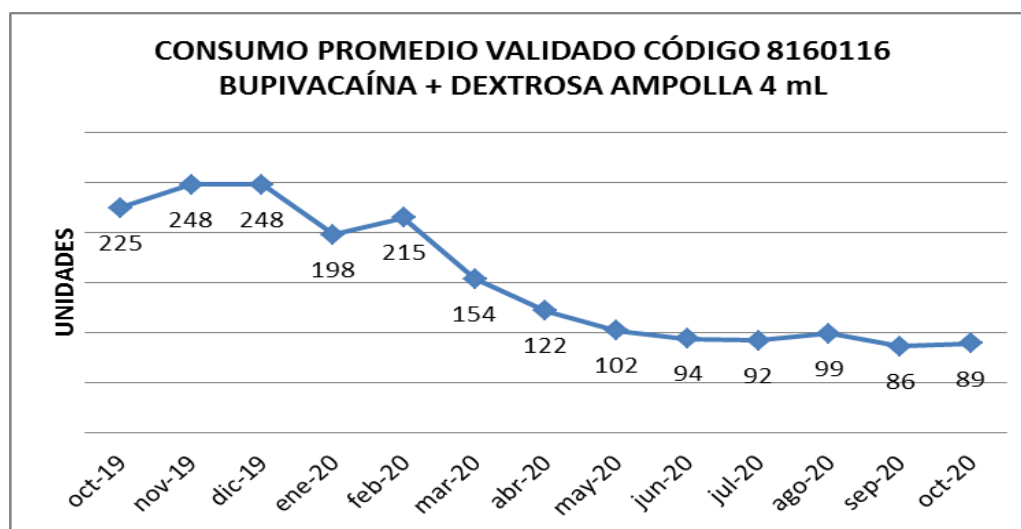
ACUERDO #2021-0154.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL**

CONTRATO M-134/2019, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, SUSCRITO CON LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 23 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, REMITE NOTA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021, DONDE SOLICITA LA MODIFICATIVA DEL CÓDIGO 8160116 – “BUPIVACAÍNA + DEXTROSA AMPOLLA 4 ML”, DEBIDO A QUE CUENTAN CON UNA COBERTURA DE 15 MESES A NIVEL NACIONAL (CENTRO DE ATENCIÓN Y ALMACENES) DEBIDO A LAS EXISTENCIAS ACTUALES Y POR LAS LIMITANTES DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS; EXPONIENDO TAMBIÉN QUE POR MUTUO ACUERDO CON EL SUMINISTRANTE SOLICITAN UNA REPROGRAMACIÓN DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA. SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

MODIFICATIVA CONTRATO M-134/2019 8160116 Bupivacaína + Dextrosa Ampolla 4 ml													
MES	Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Sep-20	Oct-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	225	248	248	198	215	154	122	102	94	92	99	86	89



EN EL COMPORTAMIENTO SE OBSERVA BAJO CONSUMO CONSTANTE DE ESTE PRODUCTO, A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL 2020, MES EN EL QUE SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”,

HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. OPINIÓN DE CONTRATISTA

LA CONTRATISTA, REMITE NOTA DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2021, EN LA QUE ACEPTAN LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2021, PARA EL CÓDIGO 8070519, CON LA VARIANTE DE NO ESTAR DE ACUERDO CON LA DISMINUCIÓN DE LAS CANTIDADES PENDIENTES A ENTREGAR, PROPONIENDO UNA REPROGRAMACIÓN (DEBIDO A QUE EL MEDICAMENTO YA ESTÁ FABRICADO) COMPROMETIÉNDOSE A PRESENTAR ACTA NOTARIAL DE COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN; CONDICIÓN A LA QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EXPRESA ACEPTAR EN NOTA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021 CON REFERENCIA NO. MJDA-005/2021.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA SOLICITUD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA NOTA DE ACEPTACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL **CONTRATO M-134/2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: *“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.*

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD DEL SUMINISTRANTE, OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA MODIFICATIVA DEL **CONTRATO M-134/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000002**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, DEL CÓDIGO **8160116**, SUSCRITO CON **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.** PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **24 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 14 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 15 DE ENERO DE 2021; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 12 DE ENERO DE 2021 Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. DEL 8 DE ENERO DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTA ACTA; 2º)

ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Solicitud de autorización de la **modificativa del contrato M-141/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000010**; denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”**, suscrito con LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa de la División de Abastecimiento; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores.

La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización de la **modificativa del contrato M-141/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000010**; denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGIA”**, suscrito con LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V., en fecha 23 de octubre de 2019 con una vigencia al 23 de enero de 2021; por lo que procedió a detallar lo siguiente:

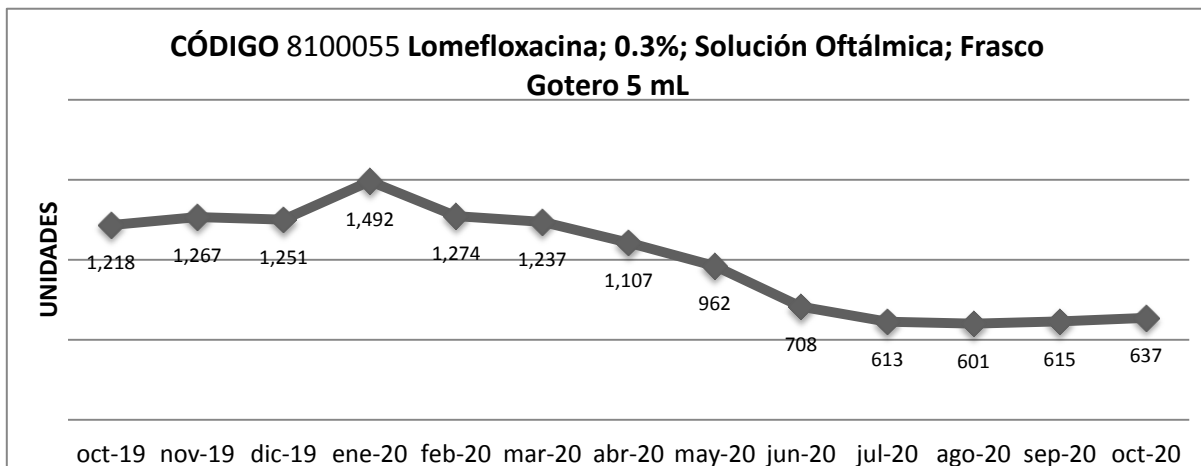
1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La jefatura del Departamento de Almacenes, remite solicitud de fecha 16 de diciembre del 2020, en la que solicita la modificación de la vigencia del contrato hasta el 30 de septiembre de 2021, para el código 8100055 Lomefloxacina; 0.3%; Solución Oftálmica; Frasco Gotero 5 mL, manifestando que los últimos consumos validados reportados al mes de octubre del 2020, por el Departamento de Control de Inventarios, reporta una cobertura para el código en mención de más de 13.86 meses solo en almacenes y, además la limitante de espacio para almacenar adecuadamente los medicamentos. Por lo que consideran necesario, a favor del interés institucional, reprogramar las entregas pendientes.

Se detalla consumo promedio mensual:

MODIFICATIVA CONTRATO M-141/2019 8100055 Lomefloxacina; 0.3%; Solución Oftálmica; Frasco Gotero 5 mL													
MES	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL	1,218	1,267	1,251	1,492	1,274	1,237	1,107	962	708	613	601	615	637

VALIDADO													
----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



En el comportamiento del consumo se observa tendencia a la baja de este producto a partir de febrero de 2020, teniendo en cuenta que en el mes de marzo del 2020 se decretó a nivel nacional “Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19”, habiendo sido una de las medidas preventivas del ISSS, para evitar el contagio la suspensión de la consulta externa, lo cual ha incidido en la disminución de los consumos de dicho producto.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

La contratista expresa formal aceptación, mediante nota de fecha 6 de enero de 2021, relativo a la ampliación de vigencia de contrato notificada, manifestando que al momento de la entrega, el producto no cumpliría con el vencimiento contratado, condición que fue aceptada por el Administrador de Contrato, siempre y cuando la entrega sea amparada con un Acta Notarial para asegurar el cambio por el corto vencimiento tal como lo establece el contrato en el número 6.2, de la Cláusula Quinta: “obligaciones de la contratista”.

3. OPINIÓN JURÍDICA

La Unidad Jurídica ha remitido opinión favorable, en la que se relaciona la cláusula NOVENA del contrato, la opinión técnica favorable emitida por el administrador de contrato, la aceptación expresa de la contratista y verificándose que no hay transgresión a la prenotada cláusula contractual, ni a lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, es procedente la modificativa solicitada en cuanto a la ampliación del plazo para el **Contrato M-141/2019 hasta el 30 de septiembre de 2021**, por no afectar intereses institucionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS.

4. MARCO LEGAL

Art. 83-A de la LACAP que reza: “*La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*”

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: “*Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

a) Alterar el objeto contractual;

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las modificaciones que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base en el procedimiento establecido en la cláusula NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, que establece: “*Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, según la recomendación justificada y documentada del Administrador del Contrato, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia; así como opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS (...).”*

Finalmente, la doctora Pineda Colorado, dijo que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A y 83-B LACAP, y la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo: autorizar la **modificación** del contrato **M-141/2019** originado de la Licitación Pública N° 2M20000010, denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, suscrito con LABORATORIOS VIJOSA, S.A. de C.V.; para ampliar su vigencia por el período comprendido del **24 de enero de 2021 al 30 de septiembre de 2021**, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-141/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2M2000010, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

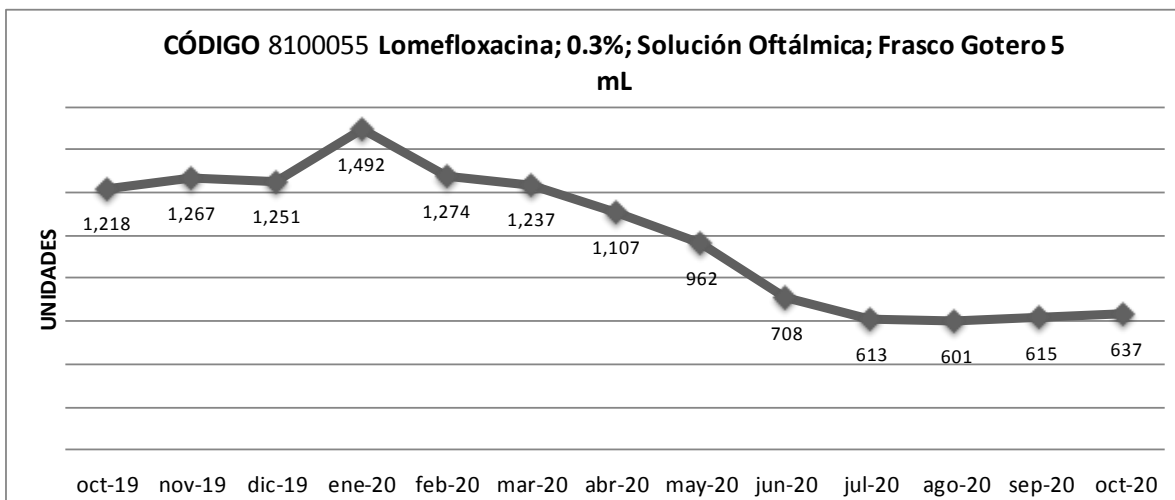
ACUERDO #2021-0155.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA** DEL CONTRATO M-141/2019, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M2000010, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 23 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA EL CÓDIGO 8100055 LOMEFLOXACINA; 0.3%; SOLUCIÓN OFTÁLMICA; FRASCO GOTERO 5 ML, MANIFESTANDO QUE LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS AL MES DE OCTUBRE DEL 2020, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, REPORTA UNA COBERTURA PARA EL CÓDIGO EN MENCIÓN DE MÁS DE 13.86 MESES SOLO EN ALMACENES Y, ADEMÁS LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS. POR LO QUE CONSIDERAN NECESARIO, A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS ENTREGAS PENDIENTES.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

MES	MODIFICATIVA CONTRATO M-141/2019 8100055 Lomefloxacina; 0.3%; Solución Oftálmica; Frasco Gotero 5 mL												
	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	1,218	1,267	1,251	1,492	1,274	1,237	1,107	962	708	613	601	615	637



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DE FEBRERO DE 2020, TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2020 SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 6 DE ENERO DE 2021, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANIFESTANDO QUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EL PRODUCTO NO CUMPLIRÍA CON EL VENCIMIENTO CONTRATADO, CONDICIÓN QUE FUE ACEPTADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA SEA AMPARADA CON UN ACTA NOTARIAL PARA ASEGURAR EL CAMBIO POR EL CORTO VENCIMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO EN EL NÚMERO 6.2, DE LA CLÁUSULA QUINTA: “OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO

PARA EL CONTRATO M-141/2019 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”.

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS (...).”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por

unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-141/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000010**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL 24 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 13 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 7 DE ENERO DE 2021; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. DEL 6 DE ENERO DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.4.** Solicitud de autorización de la **modificativa del contrato M-164/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, suscrito con MONTREAL, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: ingeniera Blanca Patricia Munguía, Jefa de la División de Abastecimiento; ingeniera Claudia Jenniffer Molina Moreno, Jefa de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros; por la UACI: licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; y doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores.

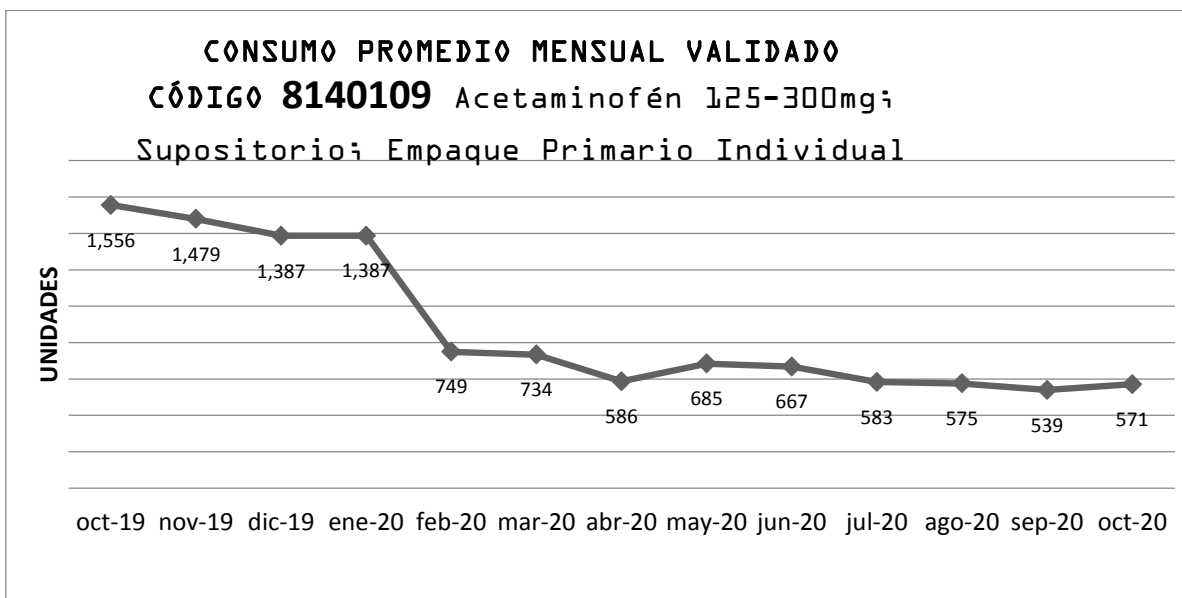
La doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de autorización de la **modificativa del contrato M-164/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, suscrito con MONTREAL, S.A. de C.V., en fecha 23 de octubre de 2019 con una vigencia al 23 de enero de 2021; por lo que procedió a detallar lo siguiente:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

La jefatura del Departamento de Almacenes, remite solicitud de fecha 13 de enero del 2021, en la que solicita la modificación de la vigencia y reducción por mutuo acuerdo en la cantidad contratada hasta el 23 de diciembre de 2021, manifestando que con base al consumo validado reportado al mes de octubre del 2020 por el Departamento de Control de Inventarios del código 8140109 Acetaminofén; 125-300 mg Supositorio; Empaque primario Individual del cual reporta una cobertura de más de 29 meses a nivel nacional (centros de atención y almacenes); y por las limitantes de espacio para almacenar adecuadamente los medicamentos, consideran necesario y a favor del interés institucional, reprogramar las cantidades pendientes de entrega.

Se detalla consumo promedio mensual:

MODIFICATIVA CONTRATO M-164/2019													
MES	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	1,556	1,479	1,387	1,387	749	734	586	685	667	583	575	539	571



En el comportamiento del consumo se observa tendencia a la baja de este producto a partir del mes de febrero del 2020, teniendo en cuenta que en marzo se decretó a nivel nacional “Estado de Emergencia Nacional por la pandemia COVID-19”, habiendo sido una de las medidas preventivas del ISSS, para evitar el contagio la suspensión de la consulta externa, lo cual ha incidido en la disminución de los consumos de dicho producto.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

La contratista expresa formal aceptación, mediante nota de fecha 12 de enero de 2021, relativo a la ampliación de vigencia de contrato hasta el mes de diciembre de 2021; asimismo, la reducción por mutuo acuerdo del 50% de la cantidad pendiente a entregar equivalente a 3,293 unidades y aceptar la reprogramación de la cantidad pendiente de entrega durante los meses del año 2021.

3. OPINIÓN JURÍDICA

La Unidad Jurídica ha remitido opinión favorable, en la que relaciona la cláusula NOVENA del contrato, la solicitud y opinión técnica favorable del administrador de contrato, la nota de aceptación emitida por el contratista y verificándose que no hay transgresión a las prenotadas cláusulas contractuales, ni a lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP, es procedente la modificativa solicitada en cuanto a la ampliación del plazo de vigencia para el **Contrato M-164/2019 hasta el 23 de diciembre de 2021**, por no afectar intereses institucionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS.

4. MARCO LEGAL

Art. 83-A de la LACAP que reza: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.*

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda o caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución (...).”

El Art. 83-B LACAP, consigna: *“Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:*

- a) Alterar el objeto contractual;*
- b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.*

La modificaciones que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución”.

La modificativa de contrato se realizó con base en el procedimiento establecido en la cláusula NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, que establece: *“Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, según la recomendación justificada y documentada del Administrador del Contrato, debiendo existir opinión técnica favorable, emitida por el Departamento de Aseguramiento*

de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; así como opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. (...)”.

Finalmente, la doctora Pineda Colorado informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A y 83-B LACAP y la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo: autorizar la modificación del contrato **M-164/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008**, denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, suscrito con **MONTREAL, S.A. de C.V.**; para ampliar el plazo de vigencia comprendido del 24 de enero al 23 de diciembre de 2021 y la reducción del 50% de la cantidad pendiente de entregar, equivalente a 3,293 unidades, que asciende a un monto contractual de \$1,152.55, por mutuo acuerdo entre el Administrador del Contrato y la Contratista, manteniendo el precio unitario, calidad del producto y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Zimmermann Mejia consultó cuánto se va a reducir.

La doctora Pineda Colorado explicó que se reducirá el 50% de la cantidad pendiente a entregar, que equivale a 3,293 unidades, y en el acuerdo se haría la corrección para que quede esa información.

El doctor Montoya Argüello señaló que en el acuerdo debe quedar la cantidad y el porcentaje que se va a reducir.

La doctora Pineda Colorado explicó que en el acuerdo van a relacionar el cuadro con la cantidad que se va a reducir y la cantidad a la que asciende el monto del contrato una vez modificado, harán esa corrección.

El señor Martínez Castellanos consultó a qué se debe esa reducción.

La doctora Pineda Colorado explicó que es porque están sobreabastecidos.

El señor Martínez Castellanos mencionó que una cosa es el tema de la pandemia, pero también en su momento hubo una compra excesiva de ese medicamento.

La ingeniera Molina Moreno explicó que se debe recordar que los consumos de esos códigos se han visto totalmente alterados a la luz del cierre de consultas y de todo lo demás, en aquel momento se hicieron las programaciones para el abastecimiento del año 2020, con los consumos promedio de condiciones normales, cuando cae el consumo de estos medicamentos se hace la revisión y ese código no se mandó a compra, lo único que están haciendo es reprogramar las entregas para que, cuando se reabierturen los servicios, se tenga disponibilidad de inventario.

El señor Martínez Castellanos comentó que es algo bueno, porque de alguna manera se está llegando a un arreglo con la empresa, pero que tal si la empresa nos dijera que tenemos que cumplir el contrato tal cual fue firmado, de alguna manera, la Administración ha hecho una buena gestión, en el sentido de llegar a la conciencia con la empresa de la necesidad que tenemos ahorita, pero como todos estamos aprendiendo de la pandemia, hay que tener cuidado con este tipo de productos.

La licenciada López Rosales explicó que lo bueno de todo esto es que ha tenido una buena relación con la industria farmacéutica, desde antes de pertenecer a la DNM, con las empresas se han sentado con ellos, les han explicado la problemática, les han dicho lo que sucede, además les dijo que no quiere que nadie salga perjudicado, se les pidió de favor, informándoles que todo va a quedar por escrito, y que en el momento que ellos hagan una observación también quedará por escrito, eso ha ayudado mucho porque ellos han hecho conciencia y han dicho que está bien, que pueden quitarles parte de la entrega y que se compre solo lo necesario o incluso alargar las entregas, también a otras empresas les dijeron que van a cancelar el contrato, se les dice por qué y no hubo ninguna objeción, todo está por firmado por ambas partes para cubrirse en salud.

El señor Quijano Clará mencionó que les complace esa efectiva gestión y por eso lo reconocen, les preocupa y por eso también lo señalan, sino hubiera sido por esa efectiva gestión de las autoridades, nos obligarían a pagar todo el contrato, y eso implicaría que ese 50% lo tendrían de más, y el tema que siempre señala, que hay que ser cuidadosos para que no nos toque estar descartando tanto medicamento, porque eso va en detrimento inclusive de nuestros derechohabientes, por eso señalan eso, que la gestión que ha hecho la Administración por medio de la Subdirectora General nos viene a bien y la mayoría de empresas han aceptado sin ninguna oposición las modificativas y en este caso ese recorte de contrato que ya se había firmado por la cantidad. Recalcó que hay que ser cuidadosos porque en algún determinado momento puede ser que las relaciones no sean demasiado favorables y nos hagan pagar todo el contrato, y ese medicamento como quedaría.

El doctor Montoya Argüello consultó si en todos los contratos hay alguna cláusula que abra la oportunidad de revisiones ante casos eventuales como este, y si no los hay, quizás debieran incluirlos, porque no se sabe más adelante, puede haber situaciones que hagan caer los consumos, pero si ya está en el contrato probablemente estén más resguardados.

La doctora Pineda Colorado explicó que no hay una cláusula específica a eso, lo que se aplica es la LACAP, establece el caso fortuito y la fuerza mayor, mencionó que es una buena recomendación en vista de las circunstancias que se ha vivido, que se redacte una cláusula siempre y cuando se respeten los artículos de la LACAP, de cómo van a proceder ante estas circunstancias de fuerza mayor.

El doctor Zimmermann Mejía solicitó a la Unidad Jurídica y los señores Asesores del Consejo Directivo, que ayuden para que no vayan a tomarnos desprevenidos en una situación, y es de ir incorporando esos artículos, adendas que nos protejan, porque es dinero para la Administración y hay que cuidarlo, no nos vaya a tocar como dijo el señor Martínez Castellanos, de ir a pagar todo ese contrato y se vaya a ver involucrado el Consejo Directivo; agregó que, hay que agregarle al acuerdo la reducción.

El señor Martínez Castellanos mencionó que la señora Subdirectora General ha sido bien enfática en algo bien sustancial, que es las buenas relaciones que la Administración puede tener con las farmacéuticas, por el momento, históricamente muchas veces las farmacéuticas de alguna manera en otros consejos directivos, ha existido ese divorcio, un estira y encoje, que siempre suele haber un celo profesional, que no deja que avancemos, pero en este momento el sentir de los trabajadores es que esto puede ayudar, porque es una herramienta más que están ocupando y es ganar, ganar, que es lo que tendríamos que tener en todos los escenarios posibles, ganamos como institución, ganan los derechohabientes y ganan las farmacéuticas, en ese sentido, hay que hacer un hincapié en la capacidad que se tiene de negociar, no es fácil, no es sencillo, porque el negocio de ellos es vender, no ser beneficiarias, ni andar ayudando a otras instituciones, pero la capacidad de negociación de diálogo y de entendimiento, son las que han llevado a tener un buen resultado, felicitó a la licenciada López Rosales por esa gestión, porque es primera vez que se hace en un rubro tan importante y que de alguna manera viene a generar una estabilidad a la Institución.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-164/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2M20000008; la cual fue aprobada con 8 votos. Con las recomendaciones realizadas y con la observación de modificar el acuerdo agregándole la información de las cantidades a reducir, de lo cual la Administración tomó debida nota.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

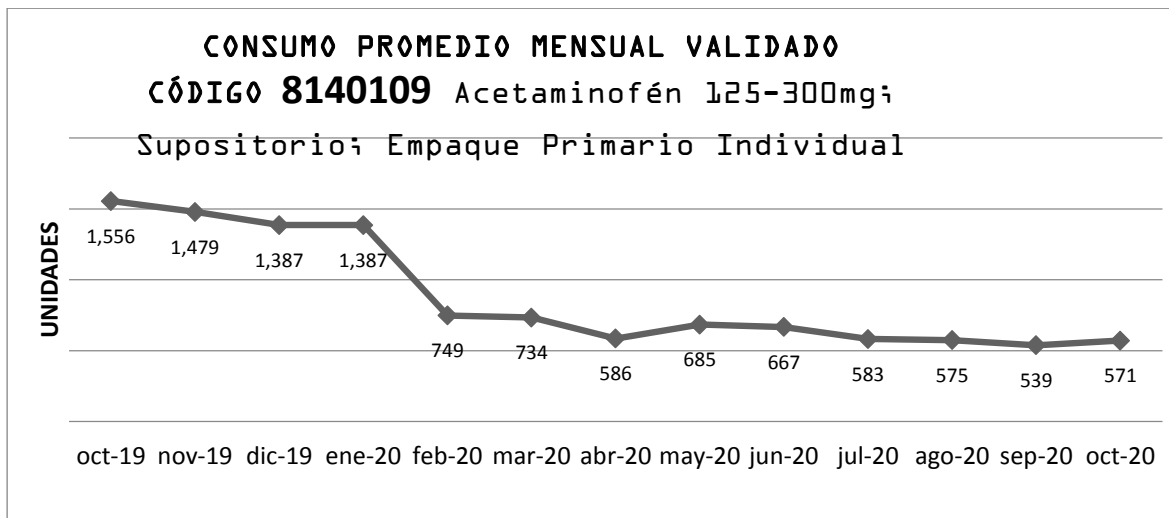
ACUERDO #2021-0156.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA** DEL CONTRATO **M-164/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, SUSCRITO CON **MONTREAL, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 23 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA Y REDUCCIÓN POR MUTUO ACUERDO EN LA CANTIDAD CONTRATADA HASTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, MANIFESTANDO QUE CON BASE AL CONSUMO VALIDADO REPORTADO AL MES DE OCTUBRE DEL 2020 POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS DEL CÓDIGO 8140109 ACETAMINOFÉN; 125-300MG SUPOSITORIO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL DEL CUAL REPORTA UNA COBERTURA DE MÁS DE 29 MESES A NIVEL NACIONAL (CENTROS DE ATENCIÓN Y ALMACENES); Y POR LAS LIMITANTES DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS, CONSIDERAN NECESARIO Y A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

	MODIFICATIVA CONTRATO M-164/2019												
MES	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	1,556	1,479	1,387	1,387	749	734	586	685	667	583	575	539	571



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL 2020, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2021; ASIMISMO, LA REDUCCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL 50% DE LA CANTIDAD PENDIENTE A ENTREGAR EQUIVALENTE A 3,293 UNIDADES Y ACEPTAR LA REPROGRAMACIÓN DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGA DURANTE LOS MESES DEL AÑO 2021.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA SOLICITUD Y OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA NOTA DE ACEPTACIÓN EMITIDA POR EL CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL CONTRATO M-164/2019 HASTA EL 23 DE DICIEMBRE

DE 2021, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...).”

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE

CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-164/2019, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, SUSCRITO CON MONTREAL, S.A. DE C.V. PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA COMPRENDIDO DEL 24 DE ENERO AL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, Y LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGAR, EQUIVALENTE A 3,293 UNIDADES, QUE ASCIENDE A UN MONTO CONTRACTUAL DE UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$1,152.55), POR MUTUO ACUERDO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LA CONTRATISTA, MANTENIENDO EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME DE LA UACI DEL 18 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 15 DE ENERO DE 2021; SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEL 12 DE ENERO DE 2021 Y ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA MONTREAL, S.A. DE C.V. DEL 12 DE ENERO DE 2021, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 12 DE ENERO DE 2021 - 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.1.1. Solicitud de modificativa del contrato M-295/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000009, denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA

ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA” suscrito con NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificación del contrato M-295/2019**, presentada por parte de los Administradores del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000009**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”**, suscrito con **Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador** en fecha 06 de noviembre de 2019 con una vigencia al 06 de febrero de 2021, para lo cual informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A y 83-B LACAP, la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la modificación del contrato M-295/2019 originado de la Licitación Pública N° 2M20000009, suscrito con NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR; para ampliar su vigencia por el período comprendido del **07 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021**, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificación del contrato M-295/2019 originado de la Licitación Pública N° 2M20000009, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

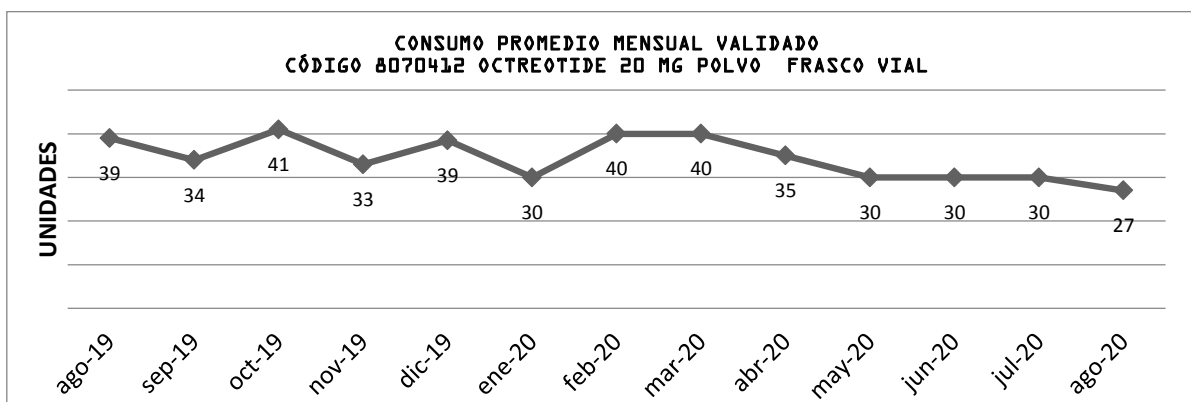
ACUERDO #2021-0157.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-295/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000009**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA”**, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 06 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, MANIFESTANDO QUE EN REPORTE BRINDADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIO SE ADVIERTE LA BAJA EN EL CONSUMO DEL CÓDIGO 8070412 OCTREOTIDE 20 MG POLVO FRASCO VIAL Y QUE LA EXISTENCIA EN ALMACENES DE ESE DEPARTAMENTO Y DEL ÚNICO USUARIO, REPORTA UNA COBERTURA DE 3.5 MESES, ADEMÁS DE LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE EL MEDICAMENTO. POR LO QUE CONSIDERAN NECESARIO, A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LA ENTREGA PENDIENTE.

AL MES DE ENERO 2021 REPORTAN UNA COBERTURA DE 4.68 MESES. SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

MODIFICATIVA CONTRATO M-295/2019 8070412 OCTREOTIDE 20 MG POLVO FRASCO VIAL													
MES	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	39	34	41	33	39	30	40	40	35	30	30	30	27



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL 2020, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO DE 2020, SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL CONTRATO M-295/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-295/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000009**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ENDOCRINOLOGÍA, NEUROLOGÍA Y PSIQUIATRÍA**”, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR** PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **07 DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 7 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.2. Solicitud de modificativa del contrato M-189/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000002, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, suscrito con GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa del contrato M-189/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2M20000002** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”**, suscrito con **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, en fecha 30 de octubre de 2019 con vencimiento al 30 de enero de 2021, informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva; los Arts. 83-A y 83-B, LACAP y cláusula NOVENA del contrato en mención, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la **modificativa del Contrato M-189/2019** originado de la Licitación Pública N° 2M20000002 suscrito con GRUPO PAILL, S.A. de C.V.; para ampliación de vigencia del 31 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021; manteniendo invariable el monto contratado, precio unitario y la calidad, así como el resto de las condiciones del contrato.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del Contrato M-189/2019 originado de la Licitación Pública N° 2M20000002; la cual fue aprobada 8 con votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

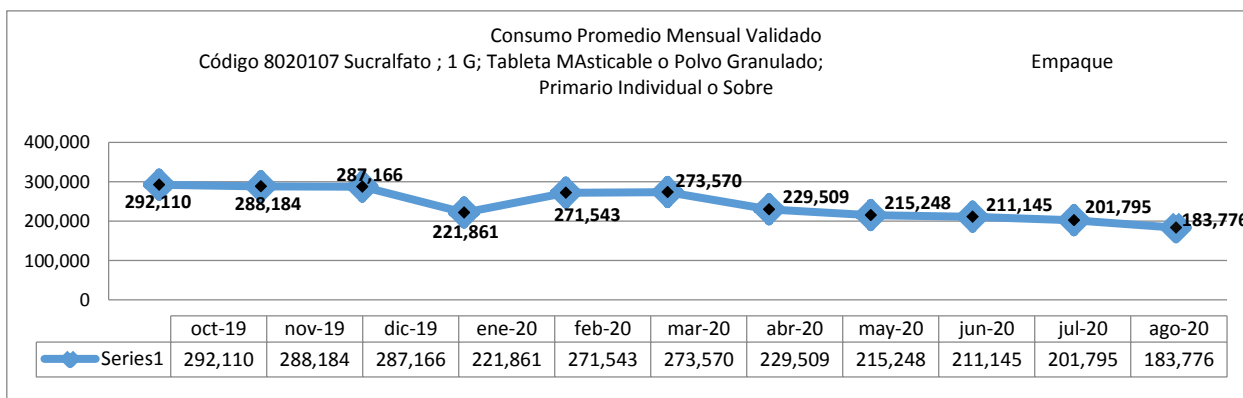
ACUERDO #2021-0158.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE TRAMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-189/2019, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN”, SUSCRITO CON GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 CON VENCIMIENTO AL 30 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICATIVA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, MANIFESTANDO QUE CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS DEL CÓDIGO 8020107 “SUCRALFATO; 1 G; TABLETA MASTICABLE O POLVO GRANULADO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE”, Y LA EXISTENCIA CON REGISTRO DE COBERTURA DE MÁS 6.31 MESES SOLO EN ALMACENES, Y LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS, CONSIDERAN NECESARIO Y A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL REPROGRAMAR LA CANTIDAD PENDIENTE DE ENTREGA.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL

MES	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	292,110	288,184	287,166	221,861	271,543	273,570	229,509	215,248	211,145	201,795	183,776



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL 2020, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANIFESTANDO QUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EL PRODUCTO NO CUMPLIRÍA CON EL VENCIMIENTO CONTRATADO, CONDICIÓN QUE FUE ACEPTADA POR

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA SEA AMPARADA CON UN ACTA NOTARIAL PARA ASEGURAR EL CAMBIO POR EL CORTO VENCIMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO, EN LA CLÁUSULA QUINTA: “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA”, NUMERO 6.

3. OPINIÓN UNIDAD JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-317/2020, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, BASADA EN LA SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL CONTRATO M-189/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE, EL ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

A) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** ESTABLECE QUE “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURIDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS HASTA UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO...”

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B, LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-189/2019** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000002** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ANESTESIA, GASTROENTEROLOGÍA Y NUTRICIÓN**”, SUSCRITO CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **31 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 6 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020; Y NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. DEL 9 DE

DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.3. Solicitud de **modificativa del contrato M-166/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, suscrito con ALFARO G., S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de modificativa, relativa a la ampliación de la vigencia del **contrato M-166/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, suscrito con **ALFARO G. S.A. DE C.V.** en fecha 30 de octubre 2019 con vencimiento al 30 de enero de 2021, informó que con base en la documentación relacionada, la opinión y solicitud respectiva, los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP y la Cláusula NOVENA del contrato, RECOMIENDA a Consejo Directivo: Autorizar la **modificativa del contrato M-166/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008** suscrito con **Alfaro G. S.A. de C.V.**, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia del contrato, **al 30 de mayo 2021**, manteniendo la calendarización de entregas, el 15 de febrero y 15 de marzo de 2021, conforme lo expuesto por el contratista y el Administrador del Contrato, manteniéndose invariables el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato M-166/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000008, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0159.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; ASÍ COMO, LA SOLICITUD Y OPINIÓN EMITIDA POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO**, RELATIVA A AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO **M-166/2019** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008** DENOMINADA:

“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”, SUSCRITO CON ALFARO G., S.A. DE C.V. EN FECHA 30 DE OCTUBRE 2019 CON VENCIMIENTO AL 30 DE ENERO DE 2021. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

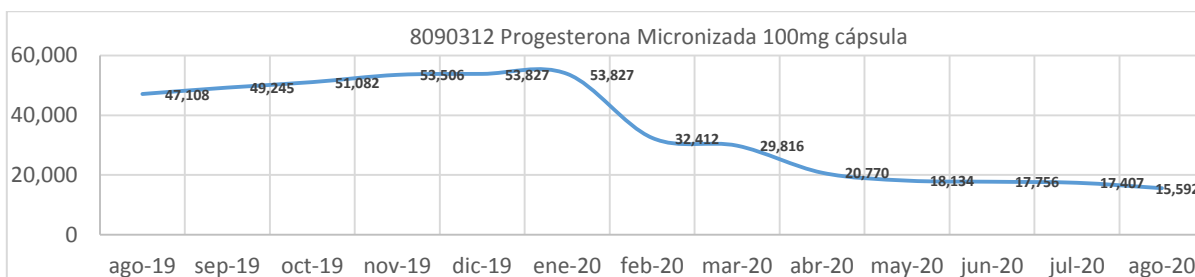
EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE 2020, SOLICITA SE MODIFIQUE EL CONTRATO M-166/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021; Y REMITEN SU SOLICITUD CONSIDERANDO:

1. QUE CONFORME A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS LAS EXISTENCIAS ACTUALES TIENEN COBERTURA PARA 12.15 MESES A NIVEL NACIONAL, ES DECIR, HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE 2021.

2. LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS SE MANTIENE SIN MODIFICACIÓN.

MES	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CPM VALIDADO	47,108	49,245	51,082	53,506	53,827	53,827	32,412	29,816	20,770	18,134	17,756	17,407	15,592

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL



EL COMPORTAMIENTO DE CONSUMO, SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA A PARTIR DEL MES DE FEBRERO DEL 2020, AGUDIZÁNDOSE AÚN MÁS DURANTE EL PERÍODO EN EL QUE SE DECRETÓ EL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS PARA EVITAR EL CONTAGIO, LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, ACEPTA LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO SOLICITADO Y PROPONE MANTENER LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS INALTERABLE, ASÍ:

N° ENTREGAS	FECHA DE ENTREGA	CANTIDAD
6TA.	15-02-2021	85,000
7MA. Y 8VA.	15-03-2021	171,852

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA EMITIDO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE CON FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020, EN LA QUE CONSIDERA LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRATISTA; RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, ES PROCEDENTE Y LEGAL LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-166/2019 SOLICITADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE MODIFICATIVA DEL CONTRATO **EL ART. 83-A LACAP** ESTABLECE: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS, PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE ORDENES DE CAMBIO, QUE DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS O DEL CONCEJO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL HABERSE ACORDADO LA MODIFICACIÓN; LA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE MINISTROS NO SERÁ APLICABLE A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (...)”

EL ART. 83-B LACAP CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN." ASIMISMO, LA CLÁUSULA **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES** CONTEMPLA: "TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (...)"

5. OTRAS CONSIDERACIONES:

EN VISTA QUE LAS FECHAS DE ENTREGAS DEL MEDICAMENTO PROPUESTAS POR EL CONTRATISTA Y ACEPTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, SE SOLICITA AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2021.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LA OPINIÓN Y SOLICITUD RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-166/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008** DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA", SUSCRITO CON **ALFARO G., S.A. DE C.V.** EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, AL **30 DE MAYO DE 2021**, MANTENIENDO LA CALENDARIZACIÓN DE ENTREGAS, EL 15 DE FEBRERO Y 15 DE MARZO DE 2021, CONFORME LO EXPUESTO POR EL CONTRATISTA Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, MANTENIÉNDOSE INVARIABLES EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 8 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA ALFARO G., S.A. DE C.V. DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL PERÍODO DE LA MODIFICATIVA AUTORIZADA;
3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.4. Solicitud de **modificativa del contrato M-168/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, suscrito con C. IMBERTON, S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **modificativa de contrato**, relativa a la ampliación de la vigencia del contrato **M-168/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000008** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** en fecha 23 de octubre 2019 con vencimiento al 23 de enero de 2021; informó que con base en la documentación relacionada, la opinión y solicitud respectiva, los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP y la Cláusula NOVENA del contrato, recomienda a Consejo Directivo: autorizar la **modificativa del contrato M-168/2019**, originado de la **Licitación Pública 2M20000008** suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia del contrato al **31 de agosto de 2021**, conforme lo expuesto por el contratista y el Administrador del Contrato

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración la solicitud de modificativa del contrato M-168/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000008, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0160.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; ASÍ COMO, LA SOLICITUD Y OPINIÓN EMITIDA POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE HAN PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-168/2019 ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA”**, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.** EN FECHA 23

DE OCTUBRE 2019 CON VENCIMIENTO AL 23 DE ENERO DE 2021. AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

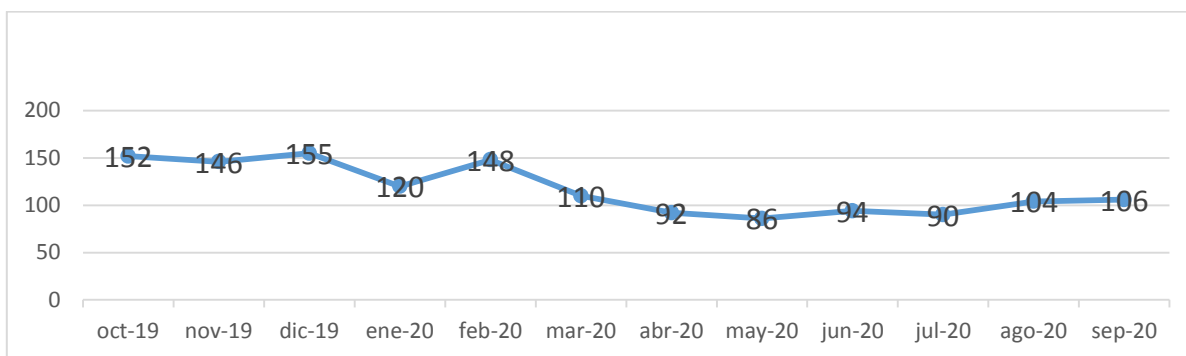
1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, MEDIANTE MEMORANDO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, SOLICITA SE MODIFIQUE EL CONTRATO M-168/2019 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021; REMITEN SU SOLICITUD CONSIDERANDO:

QUE CONFORME A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS LAS EXISTENCIAS ACTUALES TIENEN COBERTURA PARA 9.3 MESES A NIVEL NACIONAL, ES DECIR, HASTA EL MES DE AGOSTO 2021.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

M-168/2019 8141504	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20
	152	146	155	120	148	110	92	86	94	90	104	106



EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO, SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA A PARTIR DEL MES DE MARZO DEL 2020, MES EN EL QUE A NIVEL NACIONAL SE DECRETÓ EL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS PARA EVITAR EL CONTAGIO, LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA MEDIANTE NOTA DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2020, ACEPTÓ LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO SOLICITADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA EMITIDO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE, EN LA QUE CONSIDERA LA OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRATISTA; RELACIONA LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, CONCLUYENDO QUE PREVIA APROBACIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO, ES PROCEDENTE Y LEGAL LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-168/2019 SOLICITADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

4. MARCO LEGAL

SOBRE EL TRÁMITE DE MODIFICATIVA DEL CONTRATO **EL ART. 83-A LACAP** ESTABLECE: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS, PARA EL CASO DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, PODRÁ MODIFICARSE MEDIANTE ORDENES DE CAMBIO, QUE DEBERÁN SER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS O DEL CONCEJO MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL HABERSE ACORDADO LA MODIFICACIÓN; LA NOTIFICACIÓN AL CONSEJO DE MINISTROS NO SERÁ APLICABLE A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

PARA EFECTO DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (...)

EL ART. 83-B LACAP CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

ASIMISMO, LA CLÁUSULA **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES** CONTEMPLA: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS Y DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (...)”.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LA OPINIÓN Y SOLICITUD RESPECTIVA, LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP Y LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-168/2019**, ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000008** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA GINECOLOGÍA Y PEDIATRÍA**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, EN EL SENTIDO DE AMPLIAR EL PLAZO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, AL **31 DE AGOSTO DE 2021**, CONFORME LO EXPUESTO POR EL CONTRATISTA Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 8 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 6 DE ENERO DE 2021; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA C. IMBERTON, S.A. DE C.V., DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL PERÍODO DE LA MODIFICATIVA AUTORIZADA; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.5. Solicitud de **modificativa del contrato M-234/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000010**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGIA**”, suscrito con **QUIMEX, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de modificación del contrato **M-234/2019**, presentada por parte del Administrador del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000010**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, suscrito con **Quimex, S.A. de C.V.** en fecha 30 de octubre de 2019 con una vigencia al 30 de enero de 2021, informó que con base en la documentación relacionada, la opinión y solicitud respectiva, el artículo 83-A y 83-B LACAP, y la **CLÁUSULA NOVENA** del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la modificación del contrato **M-234/2019**, derivado de la **Licitación Pública N° 2M20000010**, suscrito con **QUIMEX, S.A. DE C.V.** para ampliar el plazo de vigencia del 31 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, manteniendo invariable el monto contratado, el precio unitario, calidad del producto y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a consideración la solicitud de modificación del contrato M-234/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2M20000010, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0161.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-234/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000010**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **QUIMEX, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 30 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, MANIFESTANDO QUE LOS ÚLTIMOS

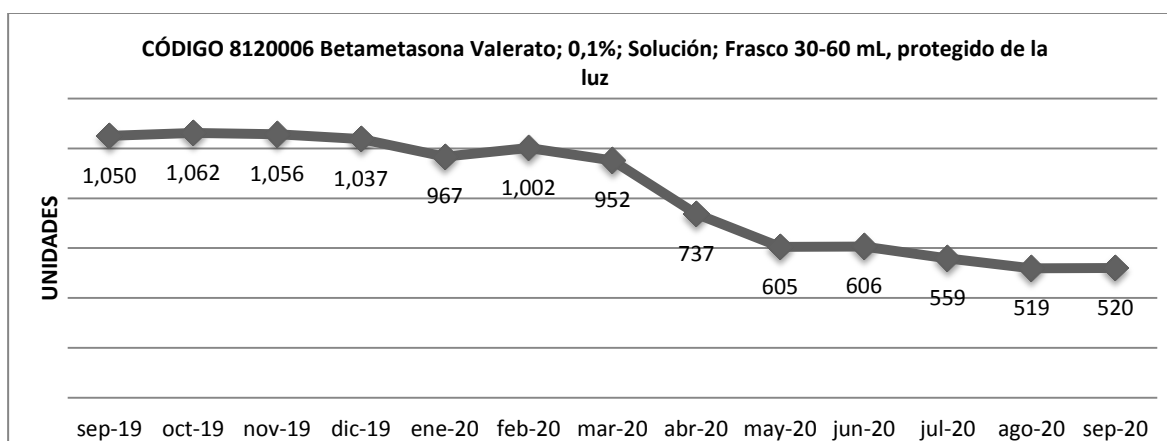
CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, REPORTA UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA POR LO QUE SE TIENE UNA COBERTURA MAYOR A 6 MESES PARA LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Cobertura
8120006	Betametasona Valerato; 0.1%; Solución; Frasco 30-60 mL, protegido de la luz	11.1
8120018	Hidrocortisona Acetato; 1%; Crema; Tubo 15 g	14.9
8120028	Ácido Fusídico; 2%; Crema; Tubo 15 g	10.3
8120041	Sulfadiazina de Plata; 1%; Crema; Tubo 30-60g, Protegido de la Luz	6.5

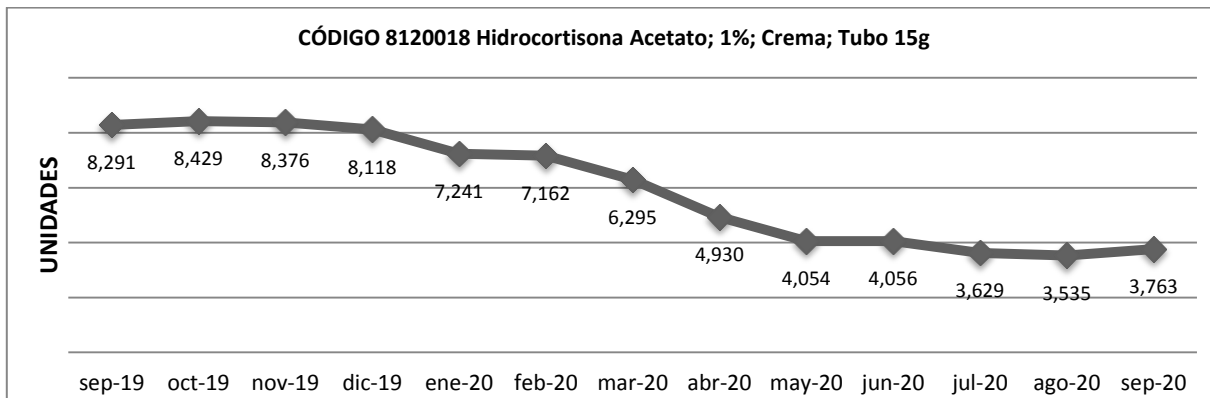
ASIMISMO, LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS. POR LO QUE CONSIDERAN NECESARIO, A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS ENTREGAS PENDIENTES, LO CUAL DARÍA TIEMPO PARA QUE SE ACTIVEN LOS CONSUMOS DEL PRODUCTO.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

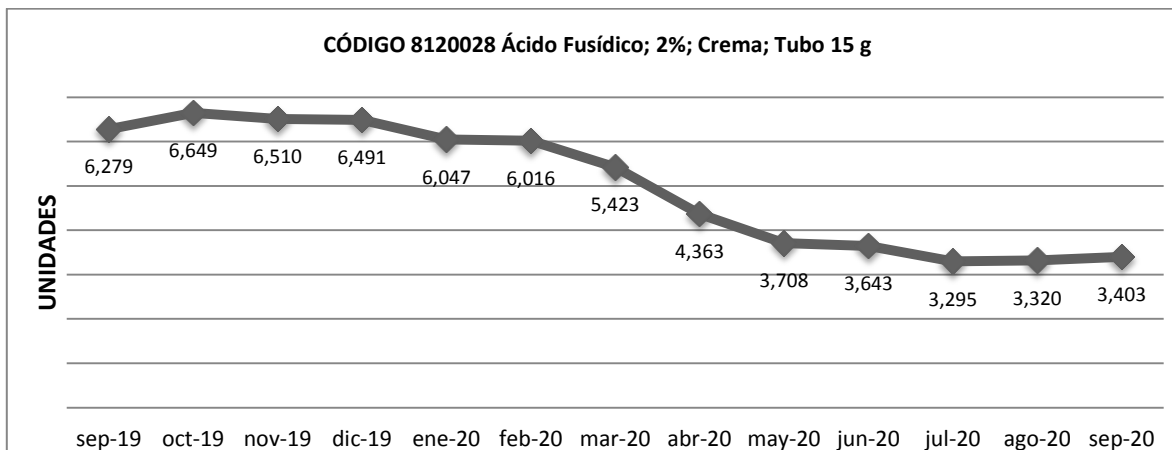
3	MODIFICATIVA CONTRATO M-234/2019 8120006 Betametasona Valerato; 0,1%; Solución; Frasco 30-60 mL, protegido de la luz												
	MES	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	1,050	1,062	1,056	1,037	967	1,002	952	737	605	606	559	519	520



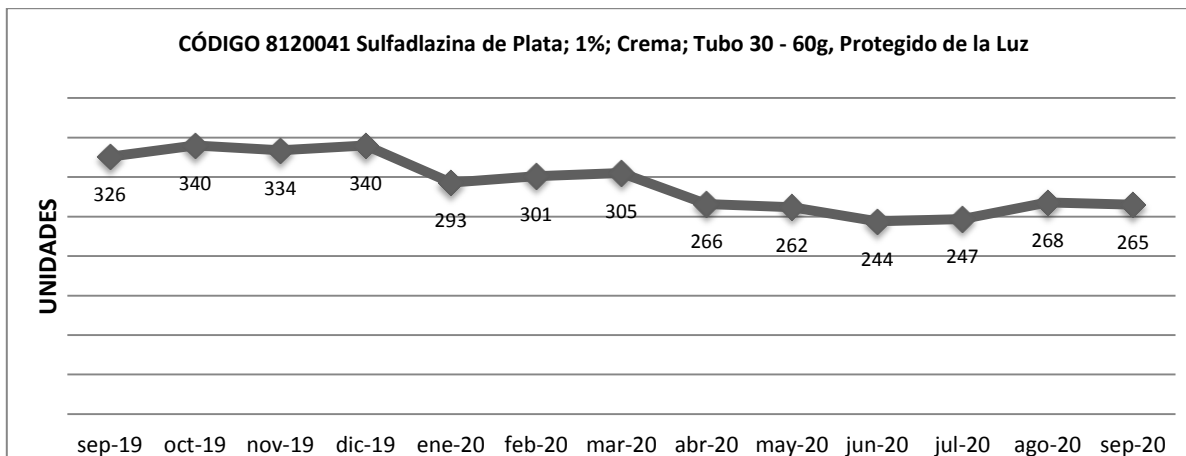
	MODIFICATIVA CONTRATO M-234/2019 8120018 Hidrocortisona Acetato; 1%; Crema; Tubo 15g												
	MES	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	8,291	8,429	8,376	8,118	7,241	7,162	6,295	4,930	4,054	4,056	3,629	3,535	3,763



MODIFICATIVA CONTRATO M-234/2019 8120028 Ácido Fusídico; 2%; Crema; Tubo 15 g													
MES	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	6,279	6,649	6,510	6,491	6,047	6,016	5,423	4,363	3,708	3,643	3,295	3,320	3,403



MODIFICATIVA CONTRATO M-234/2019 8120041 Sulfadiazina de Plata; 1%; Crema; Tubo 30 - 60g, Protegido de la Luz													
MES	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	326	340	334	340	293	301	305	266	262	244	247	268	265



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DE ENERO DE 2020 Y SE MANTUVO DURANTE ESE AÑO, TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2020 SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTAS DE FECHA 7 Y 3 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANIFESTANDO QUE ENTREGARÁN LOS LOTES PROPUESTOS EN LAS MENCIONADAS NOTAS DE ACEPTACIÓN, CUYO VENCIMIENTO NO CUMPLIRÍA CON EL VENCIMIENTO CONTRATADO, CONDICIÓN QUE FUE ACEPTADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA SEA AMPARADA CON UN ACTA NOTARIAL PARA ASEGURAR EL CAMBIO POR EL CORTO VENCIMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO, EN LA CLAUSULA QUINTA: “OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”, NÚMERO 6.2.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-318/2020, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA

CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LA PRENOTADA CLÁUSULA CONTRACTUAL, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL CONTRATO M-234/2019 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”.

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;

b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA

DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS (...)

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-234/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000010**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA DERMATOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **QUIMEX, S.A. DE C.V.** PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **31 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 7 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2020; Y NOTAS DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA QUIMEX, S.A. DE C.V. DEL 3 Y 7 DE DICIEMBRE, AMBAS DEL 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.6. Solicitud de **modificativa del contrato M-238/2019**, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de modificación del contrato **M-238/2019**, presentada por parte del Administrador del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000007**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, en fecha 6 de octubre de 2019 con una vigencia al 6 de febrero de 2021, informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, los artículos 83-A y 83-B LACAP y la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de

trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la modificación del **contrato M-238/2019**, suscrito con **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; para ampliar su vigencia por el período comprendido del **7 de febrero de 2021 al 31 de agosto de 2021**, conforme a lo acordado entre el administrador de contrato y la contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el monto contratado, el precio unitario, calidad del producto y el resto de las condiciones Contractuales.

Además el relator de la comisión informó que, en este caso, se consultó si realmente tenía culpa el Instituto de que algunos pacientes habían fallecido o alguna otra situación, y no se les hubieran administrado el medicamento dada la emergencia, si eso nos podía acarrear algún tipo de responsabilidad; en ese momento la licenciada López Rosales explicó que los registros los tienen en la Subdirección de Salud y han estado hablando a los pacientes, algunos expresan que no se presentaron porque eran pacientes oncológicos, les daba miedo llegar, mencionando que el Instituto está cubierto en ese sentido si le llegan a reclamar una responsabilidad sobre eso.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificación del contrato M-238/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2M20000007, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0162.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-238/2019** DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 6 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUDES EN FECHAS 24 DE SEPTIEMBRE Y 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, EN LAS QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021, MANIFESTANDO QUE

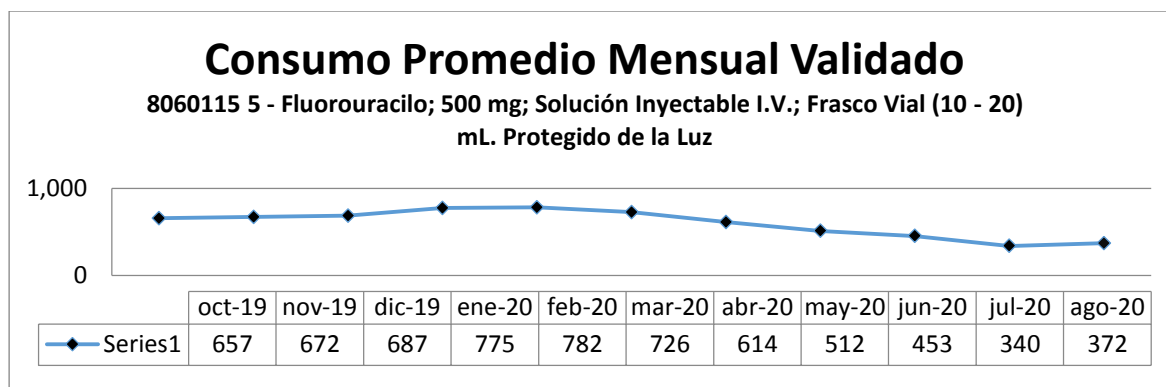
LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, REPORTAN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA, POR LO QUE SE TIENE UNA COBERTURA MAYOR A 5 MESES PARA LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COBERTURA / EXISTENCIA
8060414	ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 30,000 UI (252 MCG) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V., JERINGA PRELLENADA 0.75 ML.	12.29
8060115	5 - FLUOROURACILO; 500 MG; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL (10-20) ML. PROTEGIDO DE LA LUZ.	11.50
8060142	BICALUTAMIDA; 50 MG; TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL..	5.40

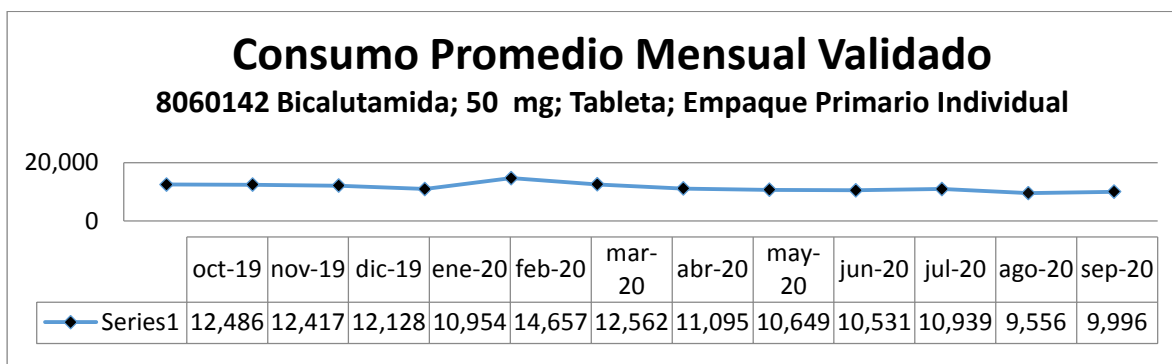
ASIMISMO, LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS. POR LO QUE CONSIDERAN NECESARIO, A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS ENTREGAS PENDIENTES, LO CUAL DARÍA TIEMPO PARA QUE SE ACTIVEN LOS CONSUMOS DEL PRODUCTO.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

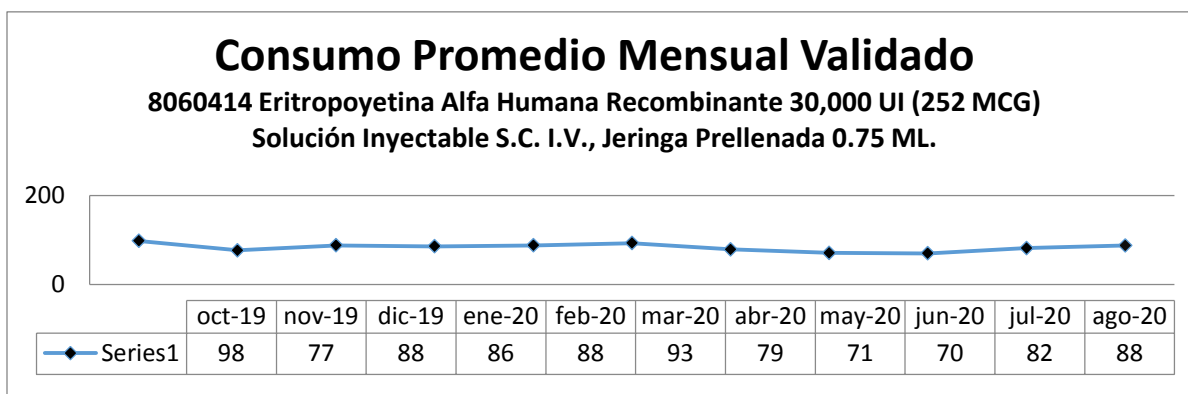
MODIFICATIVA CONTRATO M-238/2019											
8060115 - 5 - FLUOROURACILO; 500 MG; SOLUCIÓN INYECTABLE I.V.; FRASCO VIAL (10 - 20) ML. PROTEGIDO DE LA LUZ											
MES	OCT-19	NOV-19	DIC-19	ENE-20	FEB-20	MAR-20	ABR-20	MAY-20	JUN-20	JUL-20	AGO-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	657	672	687	775	782	726	614	512	453	340	372



MODIFICATIVA CONTRATO M-238/2019												
8060142 - BICALUTAMIDA; 50 MG.; TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL												
MES	OCT-19	NOV-19	DIC-19	ENE-20	FEB-20	MAR-20	ABR-20	MAY-20	JUN-20	JUL-20	AGO-20	SEP-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	12,486	12,417	12,128	10,954	14,657	12,562	11,095	10,649	10,531	10,939	9,556	9,996



MODIFICATIVA CONTRATO M-238/2019											
8060414 - ERITROPOYETINA ALFA HUMANA RECOMBINANTE 30,000 UI (252 MCG) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. I.V., JERINGA PRELLENADA 0.75 ML.											
MES	OCT-19	NOV-19	DIC-19	ENE-20	FEB-20	MAR-20	ABR-20	MAY-20	JUN-20	JUL-20	AGO-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	98	77	88	86	88	93	79	71	70	82	88



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTOS PRODUCTOS, TENIENDO EN CUENTA QUE, EN MARZO DEL 2020, SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO, LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHS CÓDIGOS.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTAS DE FECHAS 9 Y 11 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-319/2020, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, EL INCISO 2° DEL ART. 92 DE LA LACAP, LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA CONTRATISTA Y VERIFICÁNDOSE QUE NO HAY TRANSGRESIÓN A LAS PRENOTADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, NI A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA EN CUANTO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA PARA EL **CONTRATO M-238/2019 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2021**, POR NO AFECTAR INTERESES INSTITUCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- c) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- d) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS HASTA UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL MISMO, PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA UNA MEJOR CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, LOS ARTÍCULOS 83-A LACAP Y CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON BASE EN OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-238/2019**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2M20000007**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **7 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2021**, CONFORME A LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 8 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE, AMBAS DE 2020; NOTAS DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA C IMBERTON, S.A DE C.V. DEL 9 Y 11 DE DICIEMBRE, AMBAS DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.7. Solicitud de modificativa del contrato M-152/2019, originado de la Licitación Pública N° 2M20000006, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA”, suscrito con GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de modificación del contrato **M-152/2019**, presentada por parte de los Administradores del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA**”; suscrito con **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, en fecha 23 de octubre de 2019 con una vigencia al 23 de enero de 2021, por un monto de \$252,936.00, informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A y 83-B LACAP, y la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo autorizar la modificación del contrato **M-152/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2M20000006**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA**”; suscrito con **GRUPO PAILL, S.A. de C.V.**, para ampliar su vigencia por el período comprendido del **24 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021**, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificación del contrato M-152/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2M20000006, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0163.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-152/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 23 DE OCTUBRE

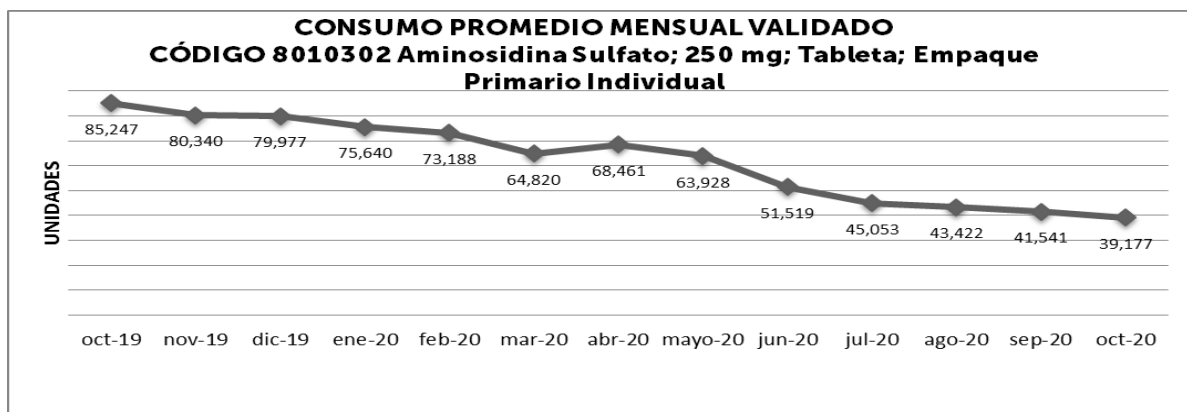
DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 23 DE ENERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, MANIFESTANDO QUE CON BASE AL CONSUMO VALIDADO REPORTADO AL MES DE AGOSTO DEL 2020 POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS DEL CÓDIGO 8010302 AMINOSIDINA SULFATO; 250 MG; TABLETA O CÁPSULA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL DEL CUAL REPORTA UNA COBERTURA DE MÁS DE 7 MESES SOLO EN ALMACENES; ADEMÁS DE LA LIMITANTE DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS, CONSIDERAN NECESARIO Y A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LAS CANTIDADES PENDIENTES DE ENTREGA.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

	MODIFICATIVA CONTRATO M-152/2019												
MES	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	85,247	80,340	79,977	75,640	73,188	64,820	68,461	63,928	51,519	45,053	43,422	41,541	39,177



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO LA CUAL SE MANTUVO EN 2020, TENIENDO EN CUENTA QUE EN MARZO SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS, PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DE LOS CONSUMOS DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA, MANIFESTANDO QUE AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EL PRODUCTO NO CUMPLIRÍA CON EL VENCIMIENTO CONTRATADO, CONDICIÓN QUE FUE ACEPTADA POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA SEA AMPARADA CON UN ACTA NOTARIAL PARA ASEGURAR EL CAMBIO POR EL CORTO VENCIMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO, EN LA CLAUSULA QUINTA: “OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA”, NÚMERO 6.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-313/2020, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO, POR LO QUE CON BASE EN LO EXPUESTO POR LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, CON VISTO BUENO DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA, QUE LA AMPLIACIÓN EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO LES PERMITIRÁ QUE SE ACTIVEN LOS CONSUMOS Y SE GENERE ESPACIO EN EL ALMACEN; ES PROCEDENTE Y LEGAL MODIFICAR LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL CONTRATO M-152/2019, AL 30 DE JUNIO DE 2021, PUES NO TRANSGREDE LOS ARTS. 83A Y 83B LACAP, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- A) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- B) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA MODIFICATIVA DEL **CONTRATO M-152/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000006**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA MEDICINA GENERAL Y ODONTOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.** PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **24 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 7 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE UACI

NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.8. Solicitud de modificativa del contrato M-302/2019, originado de la Licitación Pública 2M20000004; denominada “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGIA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)”, suscrito con ACTIVA, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de modificación del contrato **M-302/2019**, presentada por parte de los Administradores del contrato, originado de la **Licitación Pública N° 2M20000004**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”, suscrito con **ACTIVA, S.A. de C.V.**, por un monto de \$421,532.79, en fecha 12 de noviembre de 2019 con una vigencia al 12 de febrero de 2021; informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitud respectiva, el artículo 83-A y 83-B LACAP, y la CLÁUSULA NOVENA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional RECOMIENDA a Consejo Directivo autorizar la modificación del contrato **M-302/2019** originado de la **Licitación Pública N° 2M20000004**, denominada “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”, suscrito con **ACTIVA, S.A. de C.V.**; para ampliar su vigencia por el período comprendido del **13 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2021**, conforme a lo acordado entre los administradores de contrato y el contratista en el presente trámite, manteniendo invariable el precio unitario, la calidad y el resto de las condiciones contractuales.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificación del contrato M-302/2019, derivado de la Licitación Pública N° 2M20000004, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0164.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LAS SOLICITUDES Y OPINIONES BRINDADAS POR LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE TRÁMITE DE **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-302/2019, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004,**

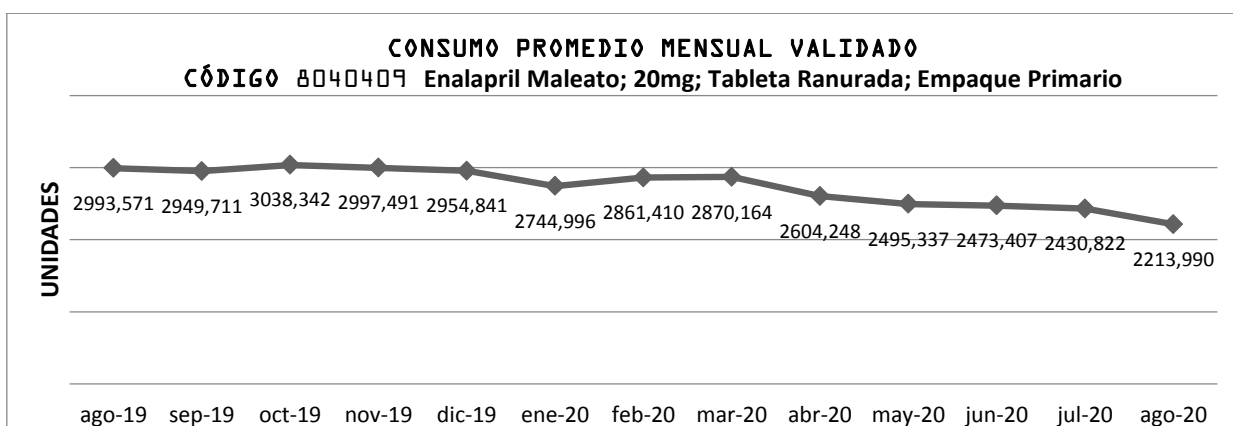
DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”, SUSCRITO CON **ACTIVA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA VIGENCIA AL 12 DE FEBRERO DE 2021, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. ADMINISTRADOR DE CONTRATO

LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, REMITE SOLICITUD DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, MANIFESTANDO QUE LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS AL MES DE AGOSTO DEL 2020, POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, REPORTA UNA COBERTURA DE MÁS DE 4.55 MESES SOLO EN ALMACENES DEL CÓDIGO 8040409 ENALAPRIL MALEATO; 20MG, ADEMÁS DE LA LIMITANTE, DE ESPACIO PARA ALMACENAR ADECUADAMENTE LOS MEDICAMENTOS; POR LO QUE CONSIDERAN NECESARIO, Y A FAVOR DEL INTERÉS INSTITUCIONAL, REPROGRAMAR LA ENTREGA PENDIENTE.

SE DETALLA CONSUMO PROMEDIO MENSUAL:

MES	MODIFICATIVA CONTRATO M-302/2019 8040409 Enalapril Maleato; 20mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario												
	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20
CONSUMO PROMEDIO MENSUAL VALIDADO	2,993,571	2,949,711	3,038,342	2,997,491	2,954,841	2,744,996	2,861,410	2,870,164	2,604,248	2,495,337	2,473,407	2,430,822	2,213,990



EN EL COMPORTAMIENTO DEL CONSUMO SE OBSERVA TENDENCIA A LA BAJA DE ESTE PRODUCTO A PARTIR DEL MES DE ABRIL DEL 2020; TENIENDO EN CUENTA QUE EN EL MES DE MARZO DE 2020 SE DECRETÓ A NIVEL NACIONAL “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LA PANDEMIA COVID-19”, HABIENDO SIDO UNA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ISSS PARA EVITAR EL CONTAGIO LA SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA

EXTERNA, LO CUAL HA INCIDIDO EN LA DISMINUCIÓN DEL CONSUMO DE DICHO PRODUCTO.

2. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN, MEDIANTE NOTA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATO NOTIFICADA.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE, CON NOTA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 CON NÚMERO DE REFERENCIA DJGA-OP-314/2020, EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO ESTABLECE QUE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASI COMO OPINIÓN JURÍDICA EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS(...)”.

EN CONSECUENCIA A LO ANTES MANIFESTADO Y HABIENDO VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS CONTRACTUALES Y LO DISPUESTO EN LOS EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ES PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE REZA: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA A CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...)”.

EL ART. 83-B LACAP, CONSIGNA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIONES QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN”.

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN LA RECOMENDACIÓN JUSTIFICADA Y DOCUMENTADA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; ASÍ COMO OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. (...)”.

POR TANTO, CON BASE A LA SOLICITUD RESPECTIVA, OPINIÓN DEL SUMINISTRANTE Y JURÍDICA, EL ARTÍCULO 83-A Y 83-B LACAP; Y, CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO M-302/2019**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2M20000004**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA INFECTOLOGÍA Y MEDICINA INTERNA (PARTE I)**”, SUSCRITO CON **ACTIVA, S.A. DE C.V.** PARA AMPLIAR EL PLAZO DE VIGENCIA DEL **13 DE FEBRERO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2021**, MANTENIENDO INVARIABLE EL MONTO CONTRATADO, EL PRECIO UNITARIO, CALIDAD DEL PRODUCTO Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 7 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2020; SOLICITUD DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020; NOTA DE ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA ACTIVA, S.A. DE C.V. DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE

EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.9. Solicitud de **modificativa del contrato Q-183/2020**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q20000055** denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**, suscrito con EUROSALVADOREÑA, S.A. de C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda de Guardado, Jefa de Departamento de Contratos y Proveedores; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **EUROSALVADOREÑA, S.A. de C.V.**, para modificar el contrato **Q-183/2020** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q20000055**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**, suscrito el 28 de octubre de 2020 con una vigencia al 28 de enero de 2022, informó que con base en la documentación relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; y cláusula OCTAVA del contrato, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **RECOMIENDA:** autorizar la **modificativa del contrato Q-183/2020**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q20000055**, denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA”**, con relación a los **códigos 7033028 y 7033029** correspondiente a su descripción comercial, manteniéndose invariable la marca, los precios, calidad y el resto de las condiciones contractuales. En cuanto al segundo aspecto, se debe denegar la modificativa solicitada con relación a los precios de los códigos 7033028 y 7033029, porque así presentaron la oferta, con los precios invertidos, y la oferta económica no puede cambiarse porque la ley lo prohíbe.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de modificativa del contrato Q-183/2020, derivado de la Licitación Pública N° 2Q20000055, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0165.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN

GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, PARA **MODIFICAR EL CONTRATO Q-183/2020** DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q2000055**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA**”, SUSCRITO EL 28 DE OCTUBRE DE 2020 CON UNA VIGENCIA AL 28 DE ENERO DE 2022, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 HA SOLICITADO MODIFICATIVA DE CONTRATO REFERENTE A LOS CÓDIGOS 7033028 “SOLUCIÓN BUFFER PARA PH 7 PARA PHMETRO” Y 7033029 “SOLUCIÓN BUFFER PARA PH 4 PARA PHMETRO”, MANIFESTANDO QUE POR ERROR INVOLUNTARIO EN LOS CÓDIGOS SE REALIZÓ UN CRUCE EN LA DESCRIPCIÓN Y PRECIO DEL PRODUCTO, PARA LO CUAL ADJUNTA OFERTAS ECONÓMICAS DETALLANDO LOS CÓDIGOS CON INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES.

LA DESCRIPCIÓN SERÍA LA SIGUIENTE:

CONTRATACIÓN INICIAL				MODIFICACIÓN SOLICITADA	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	PRECIO UNITARIO
7033028	SOLUCIÓN BUFFER PARA ph 7 PARA phMETRO	PH-BUFFER, PH4,RED,500 ML, BOTTLE REF. 954501	\$ 0.32	PH-BUFFER, PH7, YELLOW, 500 ML, BOTTLE REF. 954502	\$ 0.34
7033029	SOLUCIÓN BUFFER PARA ph 4 PARA phMETRO	PH-BUFFER, PH7, YELLOW, 500 ML, BOTTLE REF. 954502	\$ 0.34	PH-BUFFER, PH4,RED,500 ML, BOTTLE REF. 954501	\$ 0.32

2. OPINIÓN TÉCNICA

EL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS DACABI EN OPINIÓN RECIBIDA EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020, REFERENTE PARA LA MODIFICACIÓN DE DESCRIPCIONES PARA LOS CÓDIGOS, CONSIDERAN PARA ANÁLISIS LA NOTA DE EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V., EN LA CUAL SE DETALLA QUE COMETIERON ERROR CRUZANDO LAS DESCRIPCIONES Y PRECIOS DE LOS CÓDIGOS 7033028 Y 7033029, ADEMÁS DE LAS OFERTAS GRABADAS EN SAFISSS PARA LOS CÓDIGOS EN REFERENCIA. CONCLUYEN QUE, TÉCNICAMENTE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA, RESPECTO A COLOCAR EN EL CÓDIGO CORRECTO EN LA DESCRIPCIÓN SEGÚN EL NIVEL DE PH ES

ACEPTABLE Y QUE CON RELACIÓN AL CRUCE DE PRECIOS, NO EMITEN OPINIÓN YA QUE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL RESTRINGE ESTE PUNTO; AGREGANDO QUE ES UN ERROR QUE SE ARRASTRÓ EN OFERTA ADJUDICACIÓN HASTA LA CONTRATACIÓN.

3. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA HA REMITIDO OPINIÓN FAVORABLE DE FECHA 08 DE ENERO DE 2021 EN LA QUE SE RELACIONA LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO, LA OPINIÓN TÉCNICA DE DACABI Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B DE LA LACAP; DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 2020-1812.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA 3937 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020, QUEDÓ ESTABLECIDO QUE LOS CÓDIGOS 7033028 Y 7033029 FUERON ADJUDICADOS A LA CONTRATISTA POR SER ÚNICOS OFERTANTES. ASIMISMO, SEGÚN EL ART. 122 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (LPA) SON RECTIFICABLES POR LA ADMINISTRACIÓN LOS ERRORES MATERIALES, YA SEA DE OFICIO O A SOLICITUD DEL INTERESADO.

POR LO QUE ES PROCEDENTE LA MODIFICATIVA SOLICITADA, ÚNICAMENTE EN LO CONCERNIENTE A LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DE LOS CÓDIGOS ANTES MENCIONADOS, MANTENIENDO INVARIABLES LOS PRECIOS. EN CONSECUENCIA, ES IMPROCEDENTE LA MODIFICATIVA DE LOS PRECIOS OFERTADOS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 1.6 DEL ROMANO IV “OFERTA ECONÓMICA Y EVALUACIÓN FINANCIERA” DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE LITERALMENTE DICE: “LAS OFERTAS ECONÓMICAS SE CONSIDERAN FINALES, POR LO TANTO, NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ADICIONALES, SITUACIONES NI CORRECCIONES, TACHADURAS, ENMENDADURAS, NI BORRONES UNA VEZ RECIBIDAS”; Y, A LA PROHIBICIÓN CONTRACTUAL QUE NO ADMITE LA MODIFICACIONES QUE CONLLEVA INCREMENTO A LOS MONTOS CONTRATADOS, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

4. MARCO LEGAL

ART. 83-A DE LA LACAP QUE ESTABLECE: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ MODIFICAR LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN REGIDOS POR LA PRESENTE LEY, INDEPENDIEMENTE DE SU NATURALEZA Y ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, SIEMPRE QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y COMPROBADAS. (...)

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS, AQUEL HECHO O ACTO QUE NO PUEDE SER EVITADO, PREVISTO O QUE CORRESPONDA ACASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA COMPROBACIÓN DE DICHAS CIRCUNSTANCIAS, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN (...).”

ART.83-B DE LA LACAP QUE REZA: “LOS CONTRATOS NO PODRÁN MODIFICARSE CUANDO SE ENCUENTREN ENCAMINADAS A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) ALTERAR EL OBJETO CONTRACTUAL;
- b) FAVORECER SITUACIONES QUE CORRESPONDAN A FALTA O INADECUADA PLANIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, O CONVALIDAR LA FALTA DE DILIGENCIA DEL CONTRATISTA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

LA MODIFICACIÓN QUE SE REALICE EN CONTRA DE LO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR SERÁ NULA, Y LA RESPONSABILIDAD SERÁ DEL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN.”

LA MODIFICATIVA DE CONTRATO SE REALIZÓ CON BASE EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES, QUE ESTABLECE: “TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O EL USUARIO, SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS(...)”.

POR TANTO, CON BASE EN EL INFORME, LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA, LOS ARTÍCULOS 83-A Y 83-B LACAP; Y CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA Y OPINIÓN TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI, LA **MODIFICATIVA DEL CONTRATO Q-183/2020**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2000055**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA GASTROENTEROLOGÍA, CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y COLOPROCTOLOGÍA**”, SUSCRITO CON **EUROSALVADOREÑA, S.A. DE C.V.**, CON RELACIÓN A LOS **CÓDIGOS 7033028 Y 7033029** CORRESPONDIENTE A SU DESCRIPCIÓN COMERCIAL, MANTENIÉNDOSE INVARIABLE LA MARCA, LOS PRECIOS, CALIDAD Y EL RESTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL
7033028	SOLUCIÓN BUFFER PARA ph 7 PARA phMETRO	PH-BUFFER, PH7, YELLOW, 500 ML, BOTTLE REF. 954502
7033029	SOLUCIÓN BUFFER PARA ph 4 PARA phMETRO	PH-BUFFER, PH4,RED,500 ML, BOTTLE REF. 954501

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN JURÍDICA DEL 8 DE ENERO DE 2021; OPINIÓN TECNICA DE DACABI DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020, SOLICITUD DE LA CONTRATISTA EUROSALVADOREÑA S A DE C.V; DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE DE LA PRESENTE ACTA.**

2°) DENEGAR LA MODIFICATIVA SOLICITADA CON LA RELACIÓN A LOS PRECIOS DE LOS CÓDIGOS **7033028 Y 7033029**; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 4°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.10.- Remisión de Informe Mensual de Libres Gestiones adjudicadas durante el mes de noviembre de 2020, por un monto de \$666,721.86

El relator de la comisión informó que el licenciado Álvaro Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, explicó que el Designado de Compras por Libre Gestion, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2020-0807.MAY, ha remitido para conocimiento el **informe mensual de los procesos de compra por libres gestiones adjudicadas en el mes de noviembre de 2020**, por un monto de \$666,721.86; aclaró que dicha información se encuentra disponible en el link del Consejo Directivo para su revisión.

Finalmente, el relator de la comisión informó que se dieron por enterados del informe mensual remitido de las libres gestiones adjudicadas durante el mes de noviembre de 2020, por la cantidad de \$666,721.86, enviado por la Designada de Compras por Libre Gestión.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

El doctor Zimmermann Mejía hizo una recomendación, ya que ha observado que varias veces, algunos consejales, incluyendo al [REDACTED] se caen de la sillas, sugirió que hay que darle una revisada a las sillas, porque no se sabe si han tenido mantenimiento.

El licenciado Martínez Portillo mencionó que en el caso del [REDACTED] la silla falló, pero en el caso del licenciado Sandoval Reyes, lo que sucedió es que la silla tiene una palanca que debe dejarse hasta el fondo para que la silla permanezca fija.

La licenciada López Rosales dijo que les dirá a los señores de Mantenimiento que las revisen.

5.2. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 14 DE ENERO DE 2021 - 11:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.2.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

<u>Retiro voluntario</u>	<u>N° de empleado</u>	<u>Monto US \$</u>
5.2.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0166.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55**

LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DOCE AÑOS, TRES MESES**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

<u>Por muerte</u>	Nº de empleado	Monto US \$
.- [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
5.2.1.2. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0167.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55**

LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 5% COMO TUTORA LEGAL DEL BENEFICIARIO MENOR [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, SIETE MESES Y DIECINUEVE DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] ; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] **REMUNERACIONES:** [REDACTED] ; **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO DEL 5% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] ; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.3. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0168.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL

INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS: por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 30% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, SIETE MESES Y DIECINUEVE DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]
SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]

[REDACTED]
IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] 2); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 30% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED]); Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0169.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de

“Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 25% COMO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, SIETE MESES Y DIECINUEVE DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]

[REDACTED]
SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]
[REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 25% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0170.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS: por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 20% COMO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, SIETE MESES Y DIECINUEVE DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] [REDACTED] ; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED] [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 20% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

	N° de empleado	Monto US \$
. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED].57
<u>Beneficiarios del trabajador fallecido:</u>		
5.2.1.6. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0171.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55** LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] **INA**, QUIEN COBRARÁ EL **25%** COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DIECISIETE AÑOS, TRES MESES Y ONCE DÍAS**, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]
[REDACTED]
SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]
[REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL **25%** POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo,

sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0172.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS:** por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR ██████████, QUIEN COBRARÁ EL **25%** COMO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR **MUERTE** DE LA TRABAJADORA FALLECIDA ██████████ CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **DIECISIETE AÑOS, TRES MESES Y ONCE DÍAS,** SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████ PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN:** ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████); **SECCIÓN REMUNERACIONES:** ██████████ ██████████ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** ██████████ ██████████ SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL **25%** POR LA CANTIDAD DE: ██████████ ██████████ ██████████ Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.8. ██████████ ██████████ ██████████

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0173.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 25% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, DIECISIETE AÑOS, TRES MESES Y ONCE DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED] ; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 25% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]); Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

	N° de empleado	Monto US \$
- [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Beneficiarios del trabajador fallecido:

5.2.1.9 [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0174.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN COBRARÁ EL 50% COMO BENEFICIARIA DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICUATRO AÑOS, OCHO MESES Y VEINTISÉIS DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN:

[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] ; SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]

[REDACTED] ; IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 50% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE

ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.10. [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0175.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “e” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], QUIEN COBRARÁ EL 25% COMO BENEFICIARIO DE LA PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR HABER SIDO MAYOR DE CINCUENTA DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTICUATRO AÑOS, OCHO MESES Y VEINTISÉIS DÍAS, SIENDO EL MONTO TOTAL DE LA PRESTACIÓN: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL - FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]
[REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO DEL 25% POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

_____; Y 3°)
RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestados	N° de empleado	Monto US \$
5.2.1.12. _____	_____	_____

El doctor **Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo**, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con **8 votos**.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0177.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: **1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA _____ CON NÚMERO DE EMPLEADA _____ MEDIO DE SU APODERADA LEGAL _____, LA CANTIDAD DE: _____**

_____ EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, CUARENTA Y CINCO AÑOS, NUEVE MESES Y TRECE DÍAS, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE:**

_____, PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: _____**

_____); **SECCIÓN REMUNERACIONES:**

_____ **IMPUESTO SOBRE LA RENTA: _____**

_____); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; **2°) ENCOMENDAR A**

LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE:

Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.14.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0179.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED]

LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE **CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, CINCO MESES Y DIECISIETE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED]); **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.15. [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0180.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE **CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **CUARENTA Y UN AÑOS, SEIS MESES Y VEINTISÉIS DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] ARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

5.2.1.16. [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0181.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED], LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE **CINCUENTA Y DOS** AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **TREINTA Y DOS AÑOS Y SEIS DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]
[REDACTED]); SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.17. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0182.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE **CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, CUATRO MESES Y VEINTICUATRO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.18. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo

Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0183.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTINUEVE AÑOS Y CUATRO MESES, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.19. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0184.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**
[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA AÑOS Y VEINTIOCHO DÍAS, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] ARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]
[REDACTED] SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]
[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.20. [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0185.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE **CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, CUATRO MESES Y CUATRO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.1.21. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0186.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE **CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICUATRO AÑOS, ONCE MESES Y QUINCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] PARA CANCELAR DEUDA CON SECCIÓN REMUNERACIONES; SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; **2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

5.2.1.22. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud para el pago de prestación presentada, la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0187.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS: por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]**

██████████, EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER MAYOR DE **CINCUENTA Y DOS AÑOS** DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICUATRO AÑOS, CUATRO MESES Y DOCE DÍAS**; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE:

██████████ CANTIDAD QUE SE ENTREGARÁ ÍNTEGRA POR NO POSEER NINGÚN DESCUENTO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.2.2.1. Subdirección de Salud:

5.2.2.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 2

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ocho (8) propuestas de nombramientos** correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 2**, correspondiente al personal médico, detallan: 8 nombramientos, de los cuales 7 son de forma interina y 1 nombramiento en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal médico detalladas en el cuadro 2. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0188.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **OCHO (8) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y

QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR,** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) **APROBAR Y RATIFICAR** CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO DOS (02),** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El señor Quijano Clará consultó sobre el pago por muerte del señor [REDACTED], dijo que le llama la atención que el monto total que aparece en la agenda es \$23, 510.54, y al momento de hacer la sumatoria del monto a pagar a los beneficiarios no sale esa cantidad total, preguntó a qué se debe eso.

La doctora Menjívar de Hernández explicó que cuando se hace la consulta al respecto, lo que explican es que depende de algún descuento que tenía el empleado, lo que queda restante es lo que se va a distribuir.

El señor Quijano Clará consultó si en el acta queda algo que diga eso, porque como están aprobando esa cantidad y en la distribución no aparece el monto exacto.

La doctora Menjívar de Hernández explicó que ese monto está detallado en el expediente del empleado, porque en algunas ocasiones ha tenido esas dudas y lo han consultado en la comisión, viene detallado en el expediente, pero si hay alguna duda, pueden pedir que expliquen.

El señor Quijano Clará dijo que lo que quisiera es que como el Consejo Directivo aprueba, si se pusiera en el acta tal y como los señala la doctora Menjívar de Hernández, alguna referencia directa que hay algún expediente, porque de lo contrario en determinado momento, cualquier auditoría ve eso y dirá por qué tiene esa diferencia y no hay ninguna explicación en el acta, y hay que ir a buscar a otro lado, podemos ser sujetos de observación.

El licenciado Martínez Portillo explicó que consta en el proyecto de acuerdo que va en el acta, se detalla que se le va a descontar al empleado la cantidad de \$12,369.84 para cancelar saldos pendientes que tiene a su cargo y se detallan todos los saldos pendientes y montos a descontar para cada uno de ellos, normalmente van detallados en el acuerdo todos los descuentos que se les hacen, en la agenda se relaciona la cantidad sin descuentos.

5.2.2.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 2 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y dos (32) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 2 “A”**, correspondiente al personal paramédico, detallan: 32 nombramientos, de los cuales 25 son de forma interina y 7 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 2 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0189.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A **TREINTA Y DOS (32) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS **CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA

SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO DOS “A” (02-“A”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO DIECINUEVE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 2 “B”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y nueve (49) propuestas de nombramientos** correspondientes al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; para lo cual explicó que el **cuadro 2 “B”**, correspondiente a personal de enfermería, detallan: 49 nombramientos, de los cuales 43 son de forma interina y 6 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 2 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0190.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO A CUARENTA Y NUEVE (49) **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS **CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA. 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTICULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL

SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO DOS “B” (02-“B”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTE DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 2 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **nueve (9) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; para lo cual explicó que el **cuadro 2 “C”**, correspondiente a personal administrativo de salud, detallan: 9 nombramientos, de los cuales 7 son de forma interina y 2 en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal administrativo de Salud detalladas en el cuadro 2 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0191.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO RELATIVO A **Diecisiete (17) Propuestas de Nombramientos del Personal Administrativo de Salud**, por contrato y por ley de salarios, y que su salario sobrepasa los cinco mil colones (**¢5,000.00**) mensuales o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (**US \$571.43**), para cubrir plazas vacantes, en distintos, lugares y por diferentes motivos, y en los casos en donde aparece el período de forma retroactiva o

EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO DOS “C” (02 “C”), QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.2. Dirección General: Unidad de Recursos Humanos

- [REDACTED] Secretaria IV
- [REDACTED] Técnico de Recursos Humanos I
- [REDACTED] Asistente Administrativo de Dirección y Subdirección General II

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **propuesta de nombramiento que corresponden a: Dirección General y Unidad de Recursos Humanos**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; procedió a detallar los nombramientos de la manera siguiente:

Informó, sobre de la promoción de la [REDACTED] [REDACTED] **al puesto de Secretaria IV** en la Unidad de Recursos Humanos, a partir del 19 de enero al 19 de abril de 2021; y promoción del [REDACTED], **promocionado al puesto de Técnico de Recursos Humanos I**, en la Sección Remuneraciones, a partir del 19 de enero al 7 de abril de 2021.

Además, el cambio de nombramiento de la [REDACTED], **al puesto de Asistente Administrativo de Dirección y Subdirección General II**, a partir del 3 de febrero en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal de Dirección General detalladas en el cuadro 02 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0192.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA **DIRECCIÓN GENERAL Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	SECRETARIA IV PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]	19/01/2021	19/04/2021
[REDACTED]	TECNICO DE RECURSOS HUMANOS I PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS SECCIÓN REMUNERACIONES	[REDACTED]	19/01/2021	07/04/2021
[REDACTED]	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE DIRECCION Y SUBDIRECCIÓN GENERAL II CAMBIO DE NOMBRAMIENTO	DIRECCIÓN GENERAL	[REDACTED]	03/02/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO 2 “A” (DOS “A”) DE DIRECCIÓN GENERAL; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.3. Subdirección Administrativa: División de Servicios de Apoyo

- Licda. Victoria de Jesús Hernández de Juárez Jefe de División de Servicios de Apoyo

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de la **propuesta de nombramiento que corresponden a la Jefatura de la División de Servicios de Apoyo de la Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de la misma; informó lo siguiente:

El nombramiento en promoción es de la licenciada **Victoria de Jesús Hernández de Juárez al cargo de Jefe de División de Servicios de Apoyo**, a partir del 3 de febrero en carácter permanente.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la propuesta de nombramiento de personal de Subdirección Administrativa detallada en el cuadro 2 “A”. La cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0193.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA **JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
LICDA. VICTORIA DE JESUS HERNANDEZ DE JUÁREZ	JEFE DE DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROMOCIÓN	DIVISIÓN DE SERVICIOS DE APOYO	██████████	03/02/2021	INDEFINIDO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE

CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO 02 “A” (DOS “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2.4. Subdirección Logística: División de Abastecimiento.

- [REDACTED] Encargado de Recepción y Distribución de Bienes E Insumos.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación la **propuesta de nombramiento que corresponde al puesto de Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos de la División de Abastecimiento de la Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de la misma; informó lo siguiente:

Promoción del señor [REDACTED] **al puesto de Encargado de Recepción y Distribución de Bienes e Insumos**, en la Sección Almacén de Insumos, a partir del 19 de enero al 1 de marzo de 2021, de forma interina.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la propuesta de nombramiento de personal de Subdirección de Logística detallada en el cuadro 1 “A”. La cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0194.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL **ENCARGADO DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS, DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por

unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	ENCARGADO DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACÉN DE INSUMOS	[REDACTED]	19/01/2021	01/03/2021

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO 01 “A” (UNO “A”) SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA; QUE APARECEN COMO ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Solicitud de autorizar las acciones propuestas por la Dirección General para atender la Pandemia por Covid-19.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; sometió a conocimiento y consideración la aprobación de las **acciones propuestas por la Dirección General para atender la Pandemia por COVID-19**, consistente en reforzar 13 dependencias del área de Salud, mediante la contratación de 559 trabajadores por la modalidad de planilla, a partir del 1° de enero del 2021, a fin de no interrumpir el servicio que presta la Institución. Además expuso que el ISSS como miembro del Sistema Nacional Integrado de Salud conforme a lo establecido en el Art. 6 de la Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, se encuentra obligado a realizar todas las acciones en casos de emergencia sanitaria, como la que actualmente enfrenta el país por la pandemia por COVID-19; a la vez, en el Art.4 de la referida ley, se establece que la salud es un derecho humano fundamental y la finalidad del sistema es la persona humana, la satisfacción de sus derechos y la solución de sus necesidades en este ámbito, con el objeto de alcanzar su desarrollo digno e integral; por lo que el Instituto debe seguir brindando atención a los derechohabientes, ante la Pandemia por COVID-19, en diferentes centros de atención durante el año 2021.

Dijo que durante la presentación el licenciado Funes Ramos presentó: Acciones para reforzar centros de atención período enero - marzo 2021; Proyección de gastos período enero - marzo 2021; Gasto

proyectado para la contratación temporal de recursos y Contratación temporal de 559 recursos por puesto de trabajo, período enero - marzo 2021.

Finalmente, la relatora de la comisión informó que después de conocer el punto se sometió a consideración las acciones propuestas por la Dirección General para atender la Pandemia por Covid-19. Las cuales fueron aceptadas con 8 votos a favor, con la recomendación a la Administración que en el caso el comportamiento de la pandemia vaya avanzando, presenten un refuerzo presupuestario para la contratación de más recursos para los centros de atención.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente sometió a votación las acciones propuestas por la Dirección General para atender la Pandemia por Covid-19, con la recomendación hecha por la comisión de trabajo. Las cuales fueron aprobadas con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0195.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS EN RELACIÓN A LAS **ACCIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL PARA ATENDER LA PANDEMIA POR COVID-19**. LA CUAL SE PLANTEA QUE CON LA SITUACIÓN ACTUAL, EL ISSS SE ENCUENTRA OBLIGADO A REALIZAR TODAS LAS ACCIONES EN CASOS DE EMERGENCIA SANITARIA, EN VISTA QUE LA SALUD ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL Y LA FINALIDAD DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD. POR LO QUE EL INSTITUTO DEBE SEGUIR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES, ANTE LA PANDEMIA POR COVID-19, EN DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DURANTE EL AÑO 2021, Y DE ESA MANERA REFORZAR 13 DEPENDENCIAS: HOSPITAL GENERAL, MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, AMATEPEC, HOSPITALES REGIONALES DE SAN MIGUEL, SANTA ANA Y SONSONATE, Y LAS UNIDADES MÉDICAS DE USULUTÁN, SAN VICENTE, LA UNIÓN, ATACATL, ILOPANGO, SAN JACINTO Y APOPA; A FIN DE NO DESMEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS PACIENTES Y ADEMÁS QUE SE PERMITA BRINDAR EL PORTAFOLIO NORMAL DE SERVICIOS (CONSULTA EXTERNA, PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS), POR LO QUE DEBE DARLE CONTINUIDAD A LA CONTRATACIÓN DE QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559) TRABAJADORES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR

LA MODALIDAD DE PLANILLA, COMO SE HA VENIDO REALIZANDO DURANTE EL AÑO 2020; SIENDO EL MONTO ESTIMADO DE UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$1,299,331.95), PARA LO CUAL LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZARA LOS AJUSTES NECESARIOS EN EL PRESUPUESTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME SOBRE **LAS ACCIONES PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ATENDER LA PANDEMIA POR COVID-19**, CONSISTENTE EN REFORZAR 13 DEPENDENCIAS: HOSPITAL GENERAL, MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, AMATEPEC, HOSPITALES REGIONALES DE SAN MIGUEL, SANTA ANA Y SONSONATE, Y LAS UNIDADES MÉDICAS DE USULUTÁN, SAN VICENTE, LA UNIÓN, ATACATL, ILOPANGO, SAN JACINTO Y APOPA; A FIN DE NO DESMEJORAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS PACIENTES Y ADEMÁS QUE SE PERMITA BRINDAR EL PORTAFOLIO NORMAL DE SERVICIOS (CONSULTA EXTERNA, PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS), CON LA CONTRATACIÓN DE QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559) TRABAJADORES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR LA MODALIDAD DE PLANILLA, COMO SE HA VENIDO REALIZANDO DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTE; SEGÚN DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA. 2°) AUTORIZAR EL MONTO ESTIMADO DE UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US \$1,299,331.95), PARA LA **CONTRATACIÓN DE QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (559) TRABAJADORES POR LA MODALIDAD DE PLANILLA**, A PARTIR DEL **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO PARA UN PLAZO DE TRES MESES DEL AÑO EN CURSO**; PARA LO CUAL LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALIZARÁ LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PERTINENTES CONFORME AL MARCO LEGAL, A FIN DE FINANCIAR LAS CONTRATACIONES POR LA MODALIDAD DE PLANILLA PARA ATENDER LA PANDEMIA POR COVID-19; 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE EN CASO LAS NECESIDADES DE ATENCIÓN AUMENTEN DEBIDO A LA PANDEMIA, PRESENTE UNA NUEVA SOLICITUD DE REFUERZO PRESUPUESTARIO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÁS PERSONAL PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE ATIENDEN PACIENTES COVID; 4°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD Y UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEN CUMPLIMIENTO DE DICHO ACUERDO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.4. Presentación de informes: **i)** Plan de Trabajo de atención médica de consulta externa durante pandemia covid-19; **ii)** Medidas a tomar ante las renunciaciones del personal de salud debido a la pandemia; y **iii)** Estudio y análisis del ambiente laboral en los centros de atención. En cumplimiento al acuerdo #2020-1307.AGO.

La relatora de la comisión informó que el doctor Fernando Alfonso Cabrera España, Jefe de la Sección Redes; hizo del conocimiento los informes en relación a: **i) Plan de Trabajo de atención médica de consulta externa** durante pandemia covid-19; **ii)** Medidas a tomar ante las renunciaciones del personal de salud debido a la pandemia; en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2020-1307.AGO., durante la presentación detalló: Actividades realizadas; Resumen de renunciaciones a causa de la pandemia Covid-19, período marzo - agosto 2020; Plazas vacantes por centro de atención; y detalle del Personal contratado por especialidad y centro de atención.

La relatora de la comisión informó que el doctor Walter O. Mayén Morales, Jefe de Departamento de Salud de Trabajo y Medio Ambiente; hizo del conocimiento en cumplimiento al acuerdo #2020-1307.AGO., el **literal B: Estudio y análisis del ambiente laboral del ISSS**; mencionó que ha dividido en dos partes el informe, una era obtener la opinión de los trabajadores durante la pandemia, de cómo estaban las condiciones de trabajo, respecto de lo cual informó: Metodología; Inconvenientes identificados; Preguntas abiertas opinión trabajadores; Recomendaciones.

Así mismo, la relatora dijo que en la reunión el doctor Mayén Morales expresó que la segunda parte del informe se refiere a las **visitas a establecimientos**, para verificar las condiciones en las cuales estaban trabajando; sobre lo cual informó: Metodología; Condiciones de bioseguridad; Insumos y equipos; Condiciones ambientales; Carga laboral; Salud mental; Recomendaciones

Finalmente, la relatora de la comisión dijo que después de conocer el punto se sometió a consideración dar por recibido los informes i) Plan de Trabajo de atención médica de consulta externa durante pandemia covid-19; ii) Medidas a tomar ante las renunciaciones del personal de salud debido a la pandemia; y iii) Estudio y análisis del ambiente laboral en los centros de atención. Los cuales fueron aceptados con 8 votos, con la recomendación de que sea presentado un informe con todos los avances realizados de las recomendaciones presentadas, además que sean divulgadas todas las mejoras que están realizando.

El doctor Montoya Argüello consultó si tiene el número de renunciaciones totales, qué tipo de personal fue el que renunció más, si fue personal administrativo, médico, de enfermería o de servicios de apoyo, rayos x, etc.

La doctora Menjivar de Hernández explicó que el total de las renunciaciones, están especificadas en el acta, fueron 222, detalladas por cada centro hospitalario, cuantas hubieron, si eran interinos, permanentes, los cargos, cuantas quedaron vacantes, también se encuentra el detalle del personal contratado.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación los informes i) Plan de Trabajo de atención médica de consulta externa durante pandemia covid-19; ii) Medidas a tomar ante las renunciaciones del personal de salud debido a la pandemia; y iii) Estudio y análisis del ambiente laboral en los centros de atención, que incluye la recomendación hecha por la comisión de trabajo, lo cuales fueron aprobados con 8 votos, con la recomendación que sea presentado un informe con todos los avances realizados de las recomendaciones presentadas, además que sean divulgada todas las mejoras que están realizando.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0196.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LOS INFORMES PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD DE TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE Y SECCIÓN REDES DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REFERENTES A: **I) PLAN DE TRABAJO DE ATENCIÓN MÉDICA DE CONSULTA EXTERNA DURANTE PANDEMIA COVID-19; II) MEDIDAS A TOMAR ANTE LAS RENUNCIAS DEL PERSONAL DE SALUD DEBIDO A LA PANDEMIA; Y III) ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL AMBIENTE LABORAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.** EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1307.AGO. SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO LOS INFORMES REFERENTES A: **I) PLAN DE TRABAJO DE ATENCIÓN MÉDICA DE CONSULTA EXTERNA DURANTE PANDEMIA COVID-19; II) MEDIDAS A TOMAR ANTE LAS RENUNCIAS DEL PERSONAL DE SALUD DEBIDO A LA PANDEMIA; Y III) ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL AMBIENTE LABORAL EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN.** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTE UN INFORME EN EL QUE SE DETALLEN LOS AVANCES REALIZADOS RESPECTO DE LAS RECOMENDACIONES PLANTEADAS; Y ADEMÁS QUE SEAN DIVULGADAS, DE FORMA INTERNA Y EXTERNA, TODAS LAS MEJORAS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.5. Informe jurídico relacionado al recurso de apelación interpuesto por la señora [REDACTED] en el que expresa su desacuerdo contra la resolución [REDACTED] de la denegatoria de pensión de viudez y de orfandad.

La relatora de la comisión informo que el licenciado [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Procuración; sometió a conocimiento y consideración el informe sobre el al recurso de apelación interpuesto por la señora [REDACTED], en el que expresa su desacuerdo contra la resolución [REDACTED] de la denegatoria de pensión de viudez y de orfandad para ella y sus menores hijos [REDACTED], ambos [REDACTED] durante la presentación detalló: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; Respecto del órgano que le compete dar respuesta a la solicitud; Argumentos de la apelante; Análisis del caso; Violación al debido proceso; Falta de valoración integral de la prueba; Falta de motivación de la resolución de denegatoria de la pensión por viudez y orfandad; finalmente, dio a conocer la recomendación siguiente:

Por los argumentos antes expuestos esta Unidad es de la opinión que no es posible acceder a lo solicitado por la apelante, en el sentido de otorgarle a ella y a sus menores hijos [REDACTED], ambos [REDACTED], la pensión de viudez y orfandad requerida, por considerar que el accidente en que murió el señor [REDACTED] no cumple con los parámetros de un accidente de trabajo, y es por ello que se recomienda confirmar la resolución venida en apelación, en base al artículo 57 RDASIVM.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibido el informe jurídico relacionado al recurso de apelación interpuesto por la señora [REDACTED] el cual fue aprobado con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0197.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020, POR LA SEÑORA [REDACTED] EN EL CUAL EXPRESA NO ESTAR DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE LE DENEGÓ LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD POR PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO DEL SEÑOR [REDACTED] **AL RESPECTO SE HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:

EN SU ESCRITO PRESENTADO LA SEÑORA [REDACTED], EXPRESA SU DESACUERDO CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] EMITIDA EN EL EXPEDIENTE DE MUERTE POR RIESGO PROFESIONAL NÚMERO [REDACTED] EN ESE SENTIDO SE INTERPRETA QUE SU INTENCIÓN ES APELAR; ADEMÁS SE OBSERVA QUE DICHO ESCRITO HA SIDO PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (RASIVM), EL MISMO DEBE SER ADMITIDO.

RESPECTO DEL ÓRGANO QUE LE COMPETE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD:

LA SOLICITANTE POR MEDIO DE SU ESCRITO PLANTEA APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DENEGÓ PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD, PROCEDIMIENTO REGULADO EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 RASIVM, DETERMINANDO LA PRIMERA DISPOSICIÓN LEGAL, LO SIGUIENTE:

“EL ASEGURADO O PRESUNTO BENEFICIARIO, EN SU CASO, PODRÁ APELAR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL, FUNDADO EN ERRORES DE HECHO O EN ANTECEDENTES CONCRETOS, TALES COMO INFORMES MÉDICOS RESPONSABLES, PARA LO CUAL DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 15 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LE FUE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN”

POR LO QUE, ES A ESTE CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN CORRESPONDE DAR RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD.

ARGUMENTOS DE LA APELANTE:

HACIENDO REFERENCIA A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, IMPUGNA LA RESOLUCIÓN EN CUESTIÓN INDICANDO LO SIGUIENTE:

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

A) VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

LA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD NO FUE PRONUNCIADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, QUE LITERALMENTE DICE: (...) CORRESPONDERÁ AL DIRECTOR GENERAL RESOLVER TODAS LAS PETICIONES DE LOS ASEGURADOS Y PRESUNTOS BENEFICIARIOS EN MATERIA DE PRESTACIONES.

TODA RESOLUCIÓN SOBRE ESTAS MATERIAS SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO (...), Y TAL COMO CONSTA EN LA RESOLUCIÓN QUE ME HA SIDO NOTIFICADA HA SIDO FIRMADA POR [REDACTED] ANALISTA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, RESPONSABLE DE ELABORACIÓN; LIC. JOSÉ MAURICIO HERNÁNDEZ MORALES, JEFE SUCURSAL ADMINISTRATIVA DE USULUTÁN, RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN; LICDA. NURIA Z. HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, JEFE DE DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, VO. BO. LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, SUB DIRECTORA GENERAL. TAMPOCO SE HACE RELACIÓN SI LAS PERSONAS QUE TOMARON DICHA RESOLUCIÓN SON MIEMBROS DE UNA COMISIÓN FORMADA POR EL DIRECTOR GENERAL A QUIEN DELEGÓ ESTUDIO Y RESOLUCIÓN, EN TODO CASO LA RESOLUCIÓN DEBÍO SER FIRMADA POR EL DIRECTOR GENERAL, QUE ES A QUIEN CORRESPONDE DICHA DECISIÓN, POR LO QUE SE COMPRUEBA QUE SE HA VIOLENTADO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE DICHO REGLAMENTO Y EL DEBIDO PROCESO.

B) FALTA DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA.

CONSTA EL PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, TANTO PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES QUE FUERON APORTADAS AL PROCESO, ENTRE ELLAS, SE ENCUENTRA CONSTANCIA EXTENDIDA POR EL PATRONO DEL ASEGURADO [REDACTED] EN LA QUE CONSTA QUE EL SEÑOR [REDACTED] TRABAJABA EN DICHA EMPRESA EN EL ÁREA DE PRE VENTA DE PRODUCTOS DISTRIBUIDOS POR DICHA EMPRESA Y NO TENÍA UN HORARIO DETERMINADO DE TRABAJO, POR LO QUE NO PUEDE ESTABLECERSE QUE A LA HORA DEL ACCIDENTE SE ENCONTRABA FUERA DE SUS LABORES TAL COMO LO ESTABLECE LA RESOLUCIÓN QUE AHORA IMPUGNO, MEDIANTE LA CUAL ESTABLECEN QUE EL TRABAJADOR [REDACTED], AL TERMINAR SU RUTA COMO PRE VENTA, TRANSMITIÓ A LAS SIETE DE LA NOCHE, QUE ES LA HORA EN QUE SE DA POR FINALIZADA CUALQUIER GESTIÓN DE VENTA, DESPUÉS SE RETIRÓ DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN. QUE LA CONSTANCIA A QUE HAGO REFERENCIA DESVIRTUÓ LO DICHO POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO, EN VITA QUE ÉL NO TENÍA HORARIO FIJO Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE JIQUILISCO ES UNO DE LOS LUGARES QUE ESTABAN DENTRO DE LA RUTA DE TRABAJO; POR LO ANTES EXPUESTO SE DETERMINA QUE NO HA EXISTIDO UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PROCESO.

C) FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD.

LA MOTIVACIÓN SE CONSTITUYE COMO UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO ADMINISTRATIVO, YA QUE POR MEDIO DE ÉSTA EL ADMINISTRADO CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS Y JURÍDICAS QUE INCIDEN EN LA EMISIÓN DEL ACTO Y CUYA CORRECTA ARTICULACIÓN SOPORTA LA LEGALIDAD DEL MISMO.

(...) AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA PODEMOS CONSTATAR QUE CARECE DE MOTIVACIÓN, EN PRIMER LUGAR, NO SE HA REALIZADO UN ANÁLISIS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE HAN VERTIDO EN PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, QUE AHORA NOS OCUPA YA QUE LA MOTIVACIÓN IMPLICA DETERMINAR A QUÉ PRUEBAS SE LES HA DADO VALIDEZ Y CUALES HAN SIDO DESCARTADAS Y PORQUÉ MOTIVOS, EN EL PRESENTE CASO ÚNICAMENTE SE HACE RELACIÓN A LA INSPECCIÓN SAU/SAI184/2020, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, NO OBSTANTE, LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DEL ISSS, GOZAN DE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD, EN ESTE CASO LA INSTITUCIÓN SE HA CONVERTIDO EN JUEZ Y PARTE AL INVESTIGAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y FALLAR, EN ESTE CASO A SU FAVOR AL NO OTORGAR LAS PENSIONES SOLICITADAS, PERO ADEMÁS EXISTEN OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE NO HAN SIDO NI SIQUIERA MENCIONADOS, MUCHO MENOS POR QUÉ NO HAN SIDO VALORADOS O POR QUÉ SE LES HA RESTADO VALOR O PORQUÉ SE LES QUITADO VALOR, ES POR ELLO QUE LA RESOLUCIÓN CARECE DE MOTIVACIÓN Y DEVIENE EN NULA DE NULIDAD ABSOLUTA.

ANÁLISIS DEL CASO:

I) DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL INSTITUTO CUBRIRÁ DE FORMA GRADUAL LOS RIESGOS A QUE ESTÁN EXPUESTOS LOS TRABAJADORES POR CAUSA DE: A) ENFERMEDAD, ACCIDENTE COMÚN; B) ACCIDENTE DE TRABAJO, ENFERMEDAD PROFESIONAL; C) MATERNIDAD; CH) INVALIDEZ; D) VEJEZ; E) MUERTE Y F) CESANTÍA VOLUNTARIA. ASIMISMO, TENDRÁN DERECHO A PRESTACIONES POR LAS CAUSALES A) Y C) LOS BENEFICIARIOS DE UNA PENSIÓN, Y LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS Y DE LOS PENSIONADOS QUE DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE ÉSTOS, EN LA OPORTUNIDAD, FORMA Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 58 DEL MISMO CUERPO DE LEY, ESTABLECE QUE EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, POR CAUSA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O

ENFERMEDAD PROFESIONAL, SUS DEUDOS TENDRÁN DERECHO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN SEXTA DE ESTE CAPÍTULO.

II) SE PUEDE IDENTIFICAR QUE LA DISCONFORMIDAD DE LA APELANTE RADICA EN HABÉRSELE DENEGADO A ELLA Y SUS MENORES HIJOS LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD POR MUERTE DE ASEGURADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 05 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL DE ACUERDO A LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES, SE CONCLUYÓ LO SIGUIENTE:

(...) 1) QUE EXISTIERON LOS ELEMENTOS DE RELACIÓN JURÍDICA LABORAL PRECEPTUADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 1 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL; 17 Y 20 DEL CÓDIGO DE TRABAJO VIGENTE, ENTRE EL ASEGURADO FALLECIDO [REDACTED] NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] EL PATRONO [REDACTED] NÚMERO PATRONA [REDACTED] EN EL PERÍODO DEL 16 DE OCTUBRE DE 2012 AL 19 DE OCTUBRE DE 2018.

2) QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 24 DEL REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN, INSPECCIÓN Y ESTADÍSTICA DEL ISSS, LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO [REDACTED] NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] NO ES PROCEDENTE TIPIFICARLO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO, POR NO CUMPLIRSE CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 316 Y 317 DEL CÓDIGO DE TRABAJO VIGENTE.

III) LUEGO DE VERIFICADO EL ESCRITO DE APELACIÓN COMO EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD CON REFERENCIA [REDACTED] HA QUEDADO EVIDENCIADO, RESPECTO DE LOS MOTIVOS ALEGADOS POR LA APELANTE, LO SIGUIENTE:

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

EL ARTÍCULO 55 RASIVM, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL RESOLVER TODAS LAS PETICIONES DE LOS ASEGURADOS Y PRESUNTOS BENEFICIARIOS EN MATERIA DE PRESTACIONES, Y QUE LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN HA SIDO FIRMADA POR VARIOS FUNCIONARIOS INSTITUCIONALES ENTRE ELLOS LA LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, SUB DIRECTORA GENERAL, EXISTE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA CON FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON

REFERENCIA [REDACTED] EMITIDO POR DIRECCIÓN GENERAL AL AMPARO DEL ARTÍCULO 43 LPA, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGÓ EN SUB DIRECCIÓN GENERAL, EMITIR RESOLUCIONES DE OTORGAMIENTO Y/O DENEGATORIA DE PENSIONES POR RIESGOS PROFESIONALES COMO LA APELADA EN EL PRESENTE CASO.

RESPECTO AL PARTICULAR, ES PRECISO SEÑALAR QUE EL HECHO DE HABER SIDO FIRMADA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR VARIOS EMPLEADOS PÚBLICOS, NO CONSTITUYE UNA CAUSAL DE NULIDAD TAL Y COMO HA SIDO SEÑALADO POR LA PETICIONANTE, SINO QUE POR EL CONTRARIO CONSTITUYE UNA GARANTÍA MÁS DE TRANSPARENCIA EN LA EMISIÓN DE LA MISMA, YA QUE INDICA QUIENES DILIGENCIARON LA PETICIÓN DE LA INTERESADA, PERO LA FUNCIONARIA PÚBLICA COMPETENTE QUE LE HA DADO VALIDEZ AL ACTO ADMINISTRATIVO ES LA SUB DIRECTORA GENERAL, QUIEN HA ACTUADO EN BASE A LA DELEGACIÓN CONFERIDA POR PARTE DE DIRECCIÓN GENERAL.

POR LO QUE AL AMPARO DE TALES ARGUMENTOS SE HA COMPROBADO QUE NO SE HA VIOLENTADO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 RASIVM, NI EL DEBIDO PROCESO.

FALTA DE VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA.

QUE NO OBSTANTE ASEVERAR LA INTERESADA QUE EN EL PROCESO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD, EXISTE COMO PRUEBA DOCUMENTAL UNA CONSTANCIA EXTENDIDA POR EL PATRONO DEL ASEGURADO [REDACTED] EN LA QUE ESTABLECE QUE EL SEÑOR [REDACTED] TRABAJABA PARA DICHA EMPRESA COMO PRE VENTA DE PRODUCTOS Y NO TENÍA UN HORARIO DETERMINADO DE TRABAJO, CON LA CUAL NO PUEDE ESTABLECERSE QUE A LA HORA DEL ACCIDENTE SE ENCONTRABA FUERA DE SUS LABORES, TAMBIÉN EXISTEN OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA COMO LO SON LA DECLARACIÓN DE MÚLTIPLES TESTIGOS, ENTRE ELLOS [REDACTED]

[REDACTED] QUIENES ERAN CONOCIDOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO DEL OCCISO, LOS CUALES EN FORMA CONCORDANTE FUERON CATEGÓRICOS EN REFERIR “(...) QUE EL DÍA DE LOS HECHOS DESPUÉS DE TERMINADA LA JORNADA DE TRABAJO, ESTUVIERON DEPARTIENDO EN EL RESTAURANTE [REDACTED]

■■■■■■■■■■ TIEMPO DURANTE EL CUAL CONSUMIERON BEBIDAS ALCOHÓLICAS; QUE EL SEÑOR ■■■■■■■■■■ RECIBIÓ UNA LLAMADA PERSONAL POR MEDIO DE LA CUAL LO INVITARON A UNA FIESTA A JIQUILISCO (QUE NO ERA DE LA EMPRESA) Y QUE FUE EN EL TRAYECTO A ESE LUGAR QUE SUFRIÓ EL ACCIDENTE QUE TERMINÓ CON SU VIDA, Y QUE DE IGUAL MANERA, QUE COMO PRE VENTA DE LA EMPRESA ■■■■■■■■■■ ■■■■■■■■■■ ÚNICAMENTE SUS FUNCIONES SON VISITAR TIENDAS, COMEDORES, DEPÓSITOS Y RESTAURANTES, Y NO EVENTOS COMO FIESTAS (...). DE LA MISMA FORMA CONSTA COMO PRUEBA DOCUMENTAL CERTIFICACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR DE LEVANTAMIENTO DE CADÁVER, AUTOPSIA Y EXAMEN TOXICOLÓGICO DEL SEÑO ■■■■■■■■■■ ■■■■■■■■■■ ON LOS CUALES SE ESTABLECIÓ QUE DICHA PERSONA FALLECIÓ A CAUSA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR IMPRUDENCIA AL PARECER DE CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD Y A UNA VELOCIDAD INADECUADA.

QUE SI BIEN, ES CIERTO TAL VALORACIÓN DE PRUEBA NO FUE HECHA EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR CADA ELEMENTO APORTADO, LA MISMA SI SE REALIZÓ EN FORMA CONJUNTA PEOR DEBIDAMENTE ARGUMENTADA, TAL Y COMO CONSTA EN EL ROMANO III DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ALZADA, **Y POR TAL RAZÓN PUEDE ASEVERARSE QUE HA EXISTIDO UNA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PROCESO**, LO CUAL PUEDE VERIFICARSE EN EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DE PENSIÓN NÚMERO ■■■■■■■■■■ ESPECIALMENTE EN EL INFORME DE INSPECCIÓN ■■■■■■■■■■ DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL OBRA DE FOLIOS ■■■■■■■■■■

FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD.

QUE LA MOTIVACIÓN ES UN ELEMENTO ESENCIAL DE UNA RESOLUCIÓN, QUE PERMITE A LAS PARTES PROCESALES, EN ESTE CASO, AL ADMINISTRADO DE CONOCER EL CONTEXTO FÁCTICO Y JURÍDICO QUE INCIDEN EN LA EMISIÓN DEL ACTO.

QUE AL HACER UN ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN APELADA SE PUEDE CONSTATAR QUE LA MISMA HA SIDO DEBIDAMENTE MOTIVADA, YA QUE SI BIEN ES CIERTO COMO LO REFIERE LA APELANTE NO SE HA REALIZADO UN ANÁLISIS DE FORMA SEPARADA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE HAN VERTIDO, SI SE HA HECHO EN FORMA CONJUNTA TAL Y COMO FUE INDICADO EN PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, TAL ES ASÍ QUE SEGÚN SE OBSERVA EN EL ROMANO III DE LA RESOLUCIÓN APELADA SE

DETALLÓ LA RAZÓN DE LA DENEGATORIA DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ Y ORFANDAD, SIENDO ÉSTA “EL DETERMINARSE QUE EL DÍA EN QUE FALLECIÓ EL ASEGURADO [REDACTED], AL TERMINAR SU RUTA COMO PRE VENTA, TRANSMITIÓ A LAS SEIS DE LA TARDE LOS DATOS DE LAS VENTAS REALIZADAS DURANTE EL DÍA, YA QUE A LAS SIETE HORAS DE LA NOCHE ES LA HORA EN QUE SE DA POR FINALIZADA CUALQUIER GESTIÓN DE VENTA, DESPUÉS SE RETIRÓ DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DISTRIBUCIÓN; ADEMÁS, LA EMPRESA NO TENÍA PROGRAMADA NINGÚN EVENTO DESPUÉS DE FINALIZAR LA JORNADA LABORAL Y EL ACCIDENTE FUE A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DE LA NOCHE; POR LO QUE NO ES PROCEDENTE TIPIFICARLO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO.

EN ESE SENTIDO, PUEDE INFERIRSE QUE LA APELANTE HA CONOCIDO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE INCIDIERON EN LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, TAL ES ASÍ QUE HA PODIDO IMPUGNAR DE LA MISMA.

AL RESPECTO DE LO ANTERIOR, LA HONORABLE SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO HA DETERMINADO LO SIGUIENTE:

“ (...)UNO DE LOS PRESUPUESTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR SI EXISTIÓ FALTA DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN SEDE ADMINISTRATIVA ES GENERAR UNA GRAVE TRASGRESIÓN A LOS DERECHOS DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA DEL INTERESADO, NO OBSTANTE, ÉSTE NO HA SIDO CONCRETIZADO EN EL PRESENTE CASO, YA QUE EL ACTOR TUVO LA OPORTUNIDAD DE INTERPONER EL RECURSO PERTINENTE EN SEDE ADMINISTRATIVA, Y, POSTERIORMENTE, HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE ANTE ESTA INSTANCIA JUDICIAL FUNDAMENTANDO SU PRETENSIÓN PRECISAMENTE EN LA MOTIVACIÓN REALIZADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CADA UNO DE SUS ACTOS. POR CONSIGUIENTE, SE DETERMINA QUE NO HA EXISTIDO VIOLACIÓN A LA MOTIVACIÓN COMO ELEMENTO OBJETIVO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS IMPUGNADOS...” (SENTENCIA DE FECHA 7 DE ENERO DE 2013, REF. [REDACTED])

CON TODO LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE APELA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADA PUES DETERMINA DE FORMA CLARA, PRECISA Y COHERENTE LOS MOTIVOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS POR LOS CUALES HA SIDO DENEGADO EL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD SOLICITADA.

IV) POR ÚLTIMO, ES IMPORTANTE ADVERTIR UNA SITUACIÓN TRASCENDENTE EN EL CASO EN ANÁLISIS, Y ES EL HECHO QUE EL SEÑOR [REDACTED] TAL Y COMO SE DICTAMINÓ EN LA RESPECTIVA AUTOPSIA Y EXAMEN TOXICOLÓGICO, AL MOMENTO DE FALLECER SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (173 MG/DL), Y DE LA MISMA FORMA QUE SE CONDUÍA A EXCESO DE VELOCIDAD, Y QUE TAL SITUACIÓN AL TENOR DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EL CUAL LITERALMENTE SE LEE: “ SI LA ENFERMEDAD PROFESIONAL O EL ACCIDENTE TUVIEREN COMO ORIGEN LA MALICIA DEL ASEGURADO O GRAVE INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE ESTUVIERE OBLIGADO A RESPETAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL, EL INSTITUTO ESTARÁ OBLIGADO ÚNICAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS INDISPENSABLES”. LO CUAL CONSTITUYE OTRO MOTIVO MÁS PARA LA DENEGATORIA DE LA PENSIÓN SOLICITADA, PUESTO QUE COMO YA SE REFIRIÓ ANTERIORMENTE EL HECHO GENERÓ LA MUERTE DEL SEÑOR [REDACTED], FUE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL DICHA PERSONA INFRINGIÓ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL; 148, 165 Y 170 DEL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

V) EN CONCLUSIÓN, LOS MEDIOS DE PRUEBA PRACTICADOS HASTA ESTE MOMENTO GOZAN DE PLENO VALOR CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y ARTÍCULO 330 CPCM, PARA CONSIDERAR QUE EL ACCIDENTE QUE SUFRIÓ EL SEÑOR [REDACTED], NO PUEDE SER CONSIDERADO ACCIDENTE DE TRABAJO, Y DE IGUAL MANERA TAMPOCO PUEDE ALUDIRSE QUE LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN SEA NULA POR ADOLECER DE VICIOS COMO FALTA DE MOTIVACIÓN.

DEBIDO A TODO LO ANTERIOR, LA RESOLUCIÓN VENIDA EN APELACIÓN DEBE CONFIRMARSE. POR LO ANTES EXPUESTO CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME RELACIONADO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA [REDACTED], PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) **DECLARAR NO HA LUGAR** EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SEÑORA [REDACTED], EN CUANTO A SU SOLICITUD DE OTORGARLE A ELLA Y A SUS MENORES HIJOS [REDACTED] AMBOS DE APELLIDOS [REDACTED], EL BENEFICIO DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD; 3º)

CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL VENIDA EN APELACIÓN. 4º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD JURÍDICA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA APELANTE Y POSTERIORMENTE DEVOLVER EL EXPEDIENTE A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE PARA SU ARCHIVO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.6. Informe jurídico de la finalización del **arreglo directo** solicitado por sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, para solucionar las divergencias surgidas en el código **7071129** “*sensor de oxígeno para máquina de anestesia según marca y modelo institucional*” contenido en el **contrato Q-226/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000012**, denominada: **“ADQUISICIONES DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**.

La relatora de la comisión informó que la licenciada [REDACTED], Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa; sometió a conocimiento y consideración el informe sobre la finalización del **arreglo directo** solicitado por sociedad **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, para la solución de las divergencias surgidas respecto del código **7071129** “*sensor de oxígeno para máquina de anestesia según marca y modelo institucional*” contenido en el **contrato Q-226/2018**, originado de la **Licitación Pública N° 2Q19000012**, denominada: **“ADQUISICIONES DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”**; en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo #2020-1257.AGO., contenido en Acta 3921, de fecha 10 de agosto de 2020. Informó que tomando en consideración la procedencia de todas las razones expuestas a lo largo del desarrollo de la etapa de solución alterna de controversias y basados en el Art. 161 LACAP, la Comisión Institucional recomienda al honorable Consejo Directivo **RATIFICAR** los acuerdos alcanzados con la contratista en virtud que los mismos permiten dar solución al conflicto originado por el Almacén Central al no recibir el código 7071129 por la diferencia del país de origen.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de finalización del arreglo directo solicitado por sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., el cual fue aprobado con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0198.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y **CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, NOMBRADA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ARREGLO DIRECTO SOLICITADO POR LA SOCIEDAD INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIVERGENCIAS EN LA EJECUCIÓN**

DEL CONTRATO N° Q-226/2018, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012, DENOMINADA: “ADQUISICIONES DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DAR POR RECIBIDO** EL INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, RELACIONADO SOBRE LA FINALIZACIÓN DEL **ARREGLO DIRECTO** SOLICITADO POR LA SOCIEDAD **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, PARA LA SOLUCIÓN DE LAS DIVERGENCIAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° Q-226/2018, ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q19000012, DENOMINADA: “ADQUISICIONES DE MATERIALES E INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA”; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) **AUTORIZAR** EL RESULTADO DEL ARREGLO DIRECTO, EL CUAL RADICA EN LA ENTREGA DE 24 UNIDADES DEL CÓDIGO 7071129 “SENSOR DE OXIGENO PARA MAQUINA DE ANESTESIA SEGÚN MARCA Y MODELO INSTITUCIONAL ORIGEN CHINA; PARA DICHO CONTRATO; 3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.7. Aprobación de **cinco solicitudes de reconocimiento de gastos por compra de los medicamentos, según códigos ISSS 8040420, Irbesartán 150 mg.** empaque primario individual; y 8040212 **Carvedilol 6.25 mg.** tableta ranurada empaque primario individual.

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a consideración **cinco solicitudes de reconocimiento de gastos médicos por compra de medicamentos correspondientes a los códigos ISSS 8040420 IRBESARTÁN 150 MG, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, código 8040212 CARVEDILOL 6.25 MG, TABLETA RANURADA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL**, presentadas por los pacientes: [REDACTED]

[REDACTED] Las recetas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en la Norma de Prescripción de Medicamentos del ISSS; y de acuerdo a lo encomendado en el acuerdo de Consejo Directivo #2020-1654.SEP., con base en el análisis realizado con la información proporcionada por las áreas correspondientes, **se recomienda** conceder el reintegro por la compra de los medicamento **IRBESARTÁN 150 MG** código 8040420 y **CARVEDILOL 6.25 mg** código 8040212, según detalle:

N°	N° EXPEDIENTE EJECUTIVO	NOMBRE	CALIDAD	N° AFILIACION	MEDICAMENTO	MONTO SOLICITADO	MONTO A PAGAR
1			COTIZANTE		IRBESARTAN 150 MG	\$ 29.88	\$ 29.88
2			PENSIONADO		CARVEDILOL 6.25 MG	\$ 29.24	\$ 29.24
3			PENSIONADO		IRBESARTAN 150 MG	\$ 19.80	\$ 19.80
4			BENEFICIARIA		IRBESARTAN 150 MG	\$ 79.18	\$ 31.15
5			BENEFICIARIA		IRBESARTAN 150 MG	\$ 26.11	\$ 26.11
TOTAL						\$ 184.21	\$ 136.18

La relatora de la comisión explicó que las 5 solicitudes fueron aprobadas, pero una persona presentaba dos reclamos, una receta no fue aprobada por haberla presentado fuera del tiempo establecido.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación las cinco solicitudes de reconocimiento de gastos médicos por compra de medicamentos correspondientes a los códigos ISSS 8040420 Irbesartán 150 mg, y 8040212 Carvedilol 6.25 mg, las cuales fueron aprobadas con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0199.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN RELACIÓN A CINCO (5) SOLICITUDES DE REINTEGRO POR COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS IRBESARTÁN 150 MG EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, Y CARVEDILOL 6.25 MG, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR EL PAGO DE CINCO (5) SOLICITUDES MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, POR UN MONTO TOTAL DE CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US \$136.18), EN CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS REALIZADOS FUERA DEL ISSS, POR LA COMPRA

DEL MEDICAMENTO CÓDIGO ISSS **8040420 IRBESARTÁN 150 MG, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL**, Y MEDICAMENTO CÓDIGO ISSS **8040212 CARVEDILOL 6.25 MG** QUE LES FUERON INDICADOS EN EL INSTITUTO, PERO EN ESA FECHA NO SE TENÍA EN EXISTENCIA; POR LO TANTO LOS MOTIVOS ADUCIDOS PARA RECURRIR A LA COMPRA EXTERNA DE LOS MEDICAMENTOS, SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

Nº	Nº EXPEDIENTE EJECUTIVO	NOMBRE	CALIDAD	Nº AFILIACION	MEDICAMENTO	MONTO SOLICITADO	MONTO A PAGAR
1			COTIZANTE		IRBESARTAN 150 MG	\$ 29.88	\$ 29.88
2			PENSIONADO		CARVEDILOL 6.25 MG	\$ 29.24	\$ 29.24
3			PENSIONADO		IRBESARTAN 150 MG	\$ 19.80	\$ 19.80
4			BENEFICIARIA		IRBESARTAN 150 MG	\$ 79.18	\$ 31.15
5			BENEFICIARIA		IRBESARTAN 150 MG	\$ 26.11	\$ 26.11
TOTAL						\$ 184.21	\$ 136.18

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.8. Solicitud de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS** presentada por el señor [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a conocimiento y consideración el informe de la solicitud reconocimiento de gastos médicos fuera del ISSS presentado por el señor [REDACTED] e [REDACTED] años, en calidad de paciente cotizante con N° de afiliación al ISSS [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]. Hizo del conocimiento la descripción breve del caso, del proceso de análisis; y se mencionó que **aplica el numeral 3.2.**, del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, Septiembre 2019: por lo tanto, **No se cumplen los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.** “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en casos Excepcionales el Instituto reconocerá el valor de los gastos ocasionados por la atención Médico-Quirúrgica, Dental, Hospitalización y Medicinas suministradas y Exámenes practicados a los asegurados que, por razón

de lugar, gravedad, urgencia u otras circunstancias similares, y que debidamente justificado en forma documental no hayan sido atendidas en los servicios del Instituto previa calificación y justificación ante el Consejo Directivo”.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por el señor [REDACTED] la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0200.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA DIVISIÓN EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RELATIVO A **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS**, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS EN CALIDAD DE PACIENTE COTIZANTE CON N° DE **AFILIACIÓN AL ISSS** [REDACTED] **CONSIDERA QUE:**

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. PACIENTE TUVO CONTROL EL DÍA 3 DE FEBRERO DEL 2020, EVALUADO POR [REDACTED], QUIEN INDICÓ TRATAMIENTO MÉDICO, OPTIMIZANDO CONTROL METABÓLICO, YA QUE PACIENTE NO TENÍA CRITERIO DE INICIO DE TERAPIA DE REEMPLAZO RENAL.
2. PACIENTE NO ASISTIÓ A CONTROL EL 5 DE MAYO DEL 2020, SEGÚN AGENDA MÉDICA.
3. SEGÚN **OPINIÓN DE DRA. ANA VERÓNICA COLORADO, JEFA DE NEFROLOGÍA.** “EN NINGÚN MOMENTO SE HA SUSPENDIDO LA ATENCIÓN A PACIENTES CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA QUE REQUIERAN TERAPIA DE SUSTITUCIÓN RENAL ESPECIALMENTE, A NIVEL NACIONAL” Y DESTACA “COMO SE PUEDE EVIDENCIAR EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO DE HEMODIÁLISIS HMQ, PACIENTE HA SIDO ATENDIDO

DESDE EL MOMENTO QUE LO SOLICITÓ (POR MAIL). SE LE HAN DESPACHADO MEDICAMENTOS, SE LE DIO INCAPACIDAD (NUMERO 241818) Y SE LE HA OFRECIDO COLOCACIÓN DE CATÉTER BLANDO PARA DIÁLISIS PERITONEAL”

4. DE ACUERDO A OPINIÓN DE **MIEMBROS DE CLECAS** DE EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES: “CONSIDERAMOS QUE EL [REDACTED] NO CUMPLIÓ CON LA INDICACIÓN MÉDICA Y NO AGOTÓ TODAS LAS VÍAS QUE EL INSTITUTO OFRECE PARA DAR ATENCIÓN ADECUADA, OPTANDO POR ASISTENCIA PRIVADA DE FORMA VOLUNTARIA”

5. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 3.2 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, SEPTIEMBRE 2019: 3. **NO SERÁN CONSIDERADOS PARA EL REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS O DE MEDICAMENTOS** LOS SIGUIENTES CASOS:
3.2 CUANDO HABIENDO SIDO ATENDIDO EN EL ISSS, POR INICIATIVA PROPIA, ALEGANDO CUALQUIER CAUSAL, EL PACIENTE HAYA OPTADO ACUDIR EN PRIMERA INSTANCIA A OTRO CENTRO DE ATENCIÓN DISTINTO AL ISSS.

6. NO SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS:

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN COSTOS INSTITUCIONALES [REDACTED]

CON BASE EN ACUERDO (C.D. #2019-1428.JUL):

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, SOLICITADO POR EL SEÑOR [REDACTED] **PACIENTE COTIZANTE, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], POR SER IMPROCEDENTE EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

5.2.9. Aprobación de solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por el señor [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos fuera del ISSS presentado por el señor [REDACTED] de [REDACTED] años de edad en calidad de paciente pensionado, con número de afiliación [REDACTED] por el monto de US [REDACTED] se explicó la descripción breve del caso; el proceso de análisis; y se mencionó que **aplica el numeral 1.4 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, septiembre 2019;** y con base en el Acuerdo de Consejo Directivo # 2020-1654.SEP, determinan que **se cumplen los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.**

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por el señor [REDACTED] a cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0201.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS

DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED], CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. **EL SR.** [REDACTED], ES CONOCIDO EN CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES, ISSS POR NEOFORMACIÓN PAPILOMATOSA EN CONJUNTIVA DE NASAL DE OJO IZQUIERDO, DESDE EL 25 JUNIO 2018; SE LE INDICARON EXÁMENES PREOPERATORIOS SE LE PROGRAMA PARA 15 DE AGOSTO DE 2019 Y REPROGRAMADA PARA 15 DE NOVIEMBRE DE 2019; EN AMBOS CASOS SEGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO LAS CIRUGÍAS FUERON SUSPENDIDAS POR PROCESOS GRIPALES.
2. COMENTA EN SU NOTA EL [REDACTED], QUE, POR MEDIO DE MI NIETO E HIJO, SE REALIZARON VARIAS VISITAS A DICHA SECCIÓN, EN EL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES PARA TENER INFORMACIÓN Y SABER CUÁNDO SE ME REALIZARÍA LA OPERACIÓN. LA RESPUESTA FUE QUE NO SE TENÍA INFORMACIÓN.
3. “MI FAMILIA DECIDIÓ QUE LA OPERACIÓN SE REALIZARA FUERA DEL ISSS, CON UN MÉDICO OFTALMÓLOGO PARTICULAR. EN LA EVALUACIÓN QUE ME REALIZO EL MÉDICO EN SU DIAGNÓSTICO ME DIJO: QUE TENÍA DUDAS DE QUE FUERA PTERIGIÓN Y MÁS BIEN LE PARECÍA QUE ERA UN CARCINOMA POR SU FORMA.
4. CONSTANCIA DE MÉDICO PRIVADO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019. HALLAZGOS: NEOPLASIA PAPILOMATOSA CONJUNTIVAL QUE OBSTRUYE $\frac{3}{4}$ DE LA Córnea IZQUIERDA, CON APORTE VASCULAR DE IMPORTANTE CALIBRE. SE REALIZA EXCISIÓN COMPLETA DE NEOPLASIA, SE DAN 2 MUESTRAS PARA BIOPSIA. UNA DE 0.5 CM, OTRA DE 1 CM.
5. REPORTE DE PATOLOGÍA DE FECHA 31 DE JULIO DE 2019. DIAGNÓSTICO: CARCINOMA IN SITU DE CÉLULAS ESCAMOSAS EN LESIÓN PAPILOMATOSA. NO HAY SIGNOS DE INVASIÓN.
6. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE JEFE DE OFTALMOLOGÍA DE CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020. EN MI OPINIÓN EN ESTE CASO SE

ACTUÓ CON LENTITUD CONOCIENDO QUE HABÍA SOSPECHA DE LESIÓN MALIGNA. NO HAY EVIDENCIA DE QUE LA CAUSA DE LAS SUSPENSIONES DE LA CIRUGÍA HAYA SIDO POR FALTA DE EQUIPO Y SEGÚN LOS DATOS DE EXPEDIENTE FUERON SUSPENDIDAS POR PROCESO GRIPAL.

7. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COORDINADOR COMITÉ LOCAL DE EVALUACIÓN DE CALIDAD CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2020. SEGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO LAS CIRUGÍAS FUERON SUSPENDIDAS POR PROCESOS GRIPALES QUE PONÍAN EN RIESGO DE INFECCIÓN DICHO PROCEDIMIENTO, SIN EMBARGO SE HACE REFERENCIA A LA FALTA DE CELERIDAD DEL ACTO CLÍNICO ANTE LA SOSPECHA DIAGNÓSTICA POR NEOFORMACIÓN PAPILOMATOSA EN CONJUNTIVA NASOPALPEBRAL OJO IZQUIERDO.
8. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS O INSUMOS MÉDICOS, SEPTIEMBRE 2019: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.
9. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2º) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUÉN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.
10. SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE

DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS:

CANTIDAD RECLAMADA: [REDACTED]

MONTO SEGÚN ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP) [REDACTED]

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1° **PAGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD AL SEÑOR [REDACTED] **PENSIONADO**, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED] **SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP)**, EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECÚAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2° ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3° RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.10. Aprobación de solicitud de **reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS** presentada por la señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el doctor Luis Carlos Estrada Regalado, Jefe de Departamento Evaluación Provisión de los Servicios de Salud; sometió a consideración la solicitud de reconocimiento de gastos médicos fuera del ISSS presentado por la señora [REDACTED] **de 42 años** de edad en calidad de paciente **Cotizante** con número de afiliación al ISS [REDACTED], por la cantidad de US [REDACTED] Hizo del conocimiento la descripción breve del caso, del análisis del mismo; y mencionó que aplica el numeral 1.4 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, septiembre 2019; y con base en el Acuerdo de Consejo Directivo # 2020-1654.SEP, determinaron que se cumple los criterios del artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

El doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo,

sometió a votación la recomendación de la solicitud de reconocimiento de gastos médicos realizados fuera del ISSS presentada por el señor [REDACTED], la cual fue aprobada con 8 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2021-0202.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO EVALUACIÓN DE LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION Y MONITOREO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] **DE 42 AÑOS** DE EDAD EN CALIDAD DE PACIENTE **COTIZANTE** CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISSS [REDACTED] CONSIDERA QUE:

DE ACUERDO A LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL CASO:

1. LA SRA. [REDACTED] [REDACTED] ES LLEVADA EL 11 DE OCTUBRE DE 2019 A LA EMERGENCIA, UNIDAD MÉDICA AHUACHAPÁN ISSS, TRAS HABER SUFRIDO ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN MOTOCICLETA GOLPEÁNDOSE TOBILLO Y BRAZO IZQUIERDO, ES EVALUADA INDICÁNDOLE RX DE CODO Y TOBILLO IZQUIERDO.
2. REEVALUADA CON RESULTADOS, AP DE TOBILLO Y AP DE CODO NEGATIVO A FRACTURA, SE DA EL ALTA E INCAPACIDAD POR 5 DÍAS CON DICLOFENACO AMPOLLA E IBUPROFENO TABLETA.
3. ANTE EL DOLOR Y LA POCA MEJORÍA MOSTRADA, PACIENTE AL SIGUIENTE DÍA CONSULTA CON MÉDICO PARTICULAR QUE AL VER LOS RX, CONSIGNA QUE PASO INADVERTIDO FRACTURA MARGINAL DE LA CABEZA DEL RADIO IZQUIERDO + ESGUINCE LEVE TOBILLO IZQUIERDO, POR LO QUE LE COLOCA APARATO DE FIBRA DE VIDRIO BRAQUIO-PALMAR A 90° E INCAPACIDAD POR 29 DÍAS.
4. OPINIÓN Y ANÁLISIS DE COMITÉ LOCAL DE LA CALIDAD DE UNIDAD MÉDICA AHUACHAPÁN, ISSS DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2019. LAMENTAMOS LA QUEJA DE DICHA PACIENTE DE NO SER EXAMINADA CLÍNICAMENTE, LO CUAL SE REFLEJA EN LA

HISTORIA CLÍNICA, COSA QUE ES VITAL ANTE CUALQUIER ATENCIÓN A LOS QUE LABORAMOS EN ESTA ÁREA DE CHOQUE.

5. POR LO ANTERIOR, APLICA EL NUMERAL 1.4 DEL MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, SEPTIEMBRE 2019: EN SITUACIONES ESPECIALES DE CAUSA MAYOR AJENAS AL ISSS, PERO QUE VULNEREN DE MANERA SIGNIFICATIVA Y DEMOSTRABLE LA CAPACIDAD DE ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE, EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES O URGENTES.

6. EN BASE AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO # 2020-1654.SEP, CONTENIDO EN ACTA N° 3931 DE SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE ACORDÓ EN NUMERAL 2°) ENCOMENDAR A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE ADECUEN LOS INFORMES DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, SE APLICAN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.

7. SE CUMPLE POR TANTO LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 40 DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS. “SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, EN CASOS EXCEPCIONALES EL INSTITUTO RECONOCERÁ EL VALOR DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ATENCIÓN MÉDICO-QUIRÚRGICA, DENTAL, HOSPITALIZACIÓN Y MEDICINAS SUMINISTRADAS Y EXÁMENES PRACTICADOS A LOS ASEGURADOS QUE, POR RAZÓN DE LUGAR, GRAVEDAD, URGENCIA U OTRAS CIRCUNSTANCIAS SIMILARES, Y QUE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO EN FORMA DOCUMENTAL NO HAYAN SIDO ATENDIDAS EN LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO PREVIA CALIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO”

INFORME SEGÚN SECCIÓN CONTROL DE COSTOS

CANTIDAD RECLAMADA:

██████████

MONTO SEGÚN ACUERDO (C.D. # 2020-1654.SEP)

██████████

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **PAGAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD

A LA SEÑORA [REDACTED], DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD EN CALIDAD DE PACIENTE COTIZANTE CON NÚMERO DE AFILIACIÓN AL ISS [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN ACUERDO (C.D. #2020-1654.SEP), EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO Y QUE SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

La licenciada Pacas de Monge explicó que con relación a la negociación del contrato colectivo, se debe de hacer con el sindicato más grande, si los demás quieren participar ellos deberán hacerle la solicitud al sindicato más grande y el sindicato más grande en asamblea deberá tomar la decisión de si los van a incluir o no, es el sindicato el que debe hacer la solicitud de que se les incluya a la Administración, pero a la Administración no le conviene, ni le corresponde estarle diciendo a los sindicatos, inclúyalos o no los incluya, porque más adelante incluso eso puede terminar en señalamientos que les están imponiendo o que están queriendo influir, por eso no le corresponde a la Administración, sino que, es acuerdo entre ellos.

La licenciada López Rosales consultó si habrá algo en el que diga que el sindicato pequeño debe hacer la solicitud al sindicato mayoritario, habrá alguna cláusula o algo, porque así eso se pasa a la Unidad Jurídica y ellos pueden tomar esos criterios, solicitó a los señores asesores del Consejo Directivo que le apoyen con ese punto, para que vayan ver cómo pueden apoyar y así no meterse en ningún problema, porque no quiere que después vayan a decir que el Consejo Directivo dijo o que la Administración, solicitó que le ayuden para poder contestar.

El doctor Zimmermann Mejía comentó que es bien importante tener eso, si es mayoritario con el 50 más 1, porque el diálogo va a ser, la Administración con el sindicato, y quien va a aprobar todo lo acordado será el Consejo Directivo.

La licenciada López Rosales mencionó que, si no llegan a al 50 más 1 y están debajo de eso, cómo es que le han dado credenciales, se tendría que averiguar todo ese tipo de cuestiones, porque si no las elecciones fueron malas, no hay el sustento que tiene que ser como en las votaciones normales, todo eso se tiene que ver, ya que lo mencionaron en la sesión.

El doctor Zimmermann Mejía explicó que hay un asunto en la Sala de lo Contencioso, con respecto a la anterior, no con esta última votación, sino con la anterior, están discutiendo esa situación.

La licenciada López Rosales señaló que es de buscar para que se tenga todo, para cuando les cuestionen por qué se sentaron con ellos si no llegaban tampoco al 50 más 1, porque si es como lo han planteado, es algo que está en la ley, que ella desconoce, porque nunca ha pertenecido a ningún sindicato, y si está en la ley, se está incumpliendo al sentarse con ellos y estar mediando sin que tengan el 50 más 1.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Andrés Alberto Zimmermann Mejía
Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo

Vidal Enrique Corvera Mendoza
Miembro del Consejo

Guadalupe Natalí Pacas de Monge
Miembro del Consejo

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Miembro del Consejo

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Miembro del Consejo

Juan Carlos Martínez Castellanos
Miembro del Consejo

Francisco Arturo Quijano Clará
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo
/mh

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo